

FOLLETO INFORMATIVO

DE

FONDO ISETEC V, F.C.R.

Actualizado en junio de 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Auditor	4
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
1.6. Información a los Partícipes	5
1.7. Duración	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	7
2.1. Régimen jurídico	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente	8
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	9
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	9
3.2. Reembolso de Participaciones	12
4. Las Participaciones	13
4.1. Inversores Aptos	13
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones	13
4.3. Derechos económicos de las Participaciones	15
4.4. Distribuciones Temporales	16
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	17
5.1. Valor liquidativo de las participaciones	17
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	17
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	20
6. Política de Inversión del Fondo	20
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo:	20
6.2. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar	22
6.3. Fórmulas de la desinversión	23
6.4. Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades	23
6.5. Restricciones respecto a las inversiones a realizar	24

6.6.	Política de endeudamiento del Fondo	24
6.7.	Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza	24
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO		27
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora	27
7.1.	Comisión de Gestión	27
7.2.	Comisión de Éxito (<i>Carried Interest</i>).....	28
8.	Remuneración Del Depositario	28
9.	Distribución de Gastos	29
9.1.	Gastos de Establecimiento	29
9.2.	Otros gastos del Fondo	29
ANEXO I		31
ANEXO II		32
ANEXO III.....		34

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo **FONDO ISETEC V, F.C.R.** (el “Fondo”), se constituyó mediante documento privado el 9 de diciembre de 2021 y figura inscrito, con fecha 21 de enero de 2022, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 360.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.** una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 55, y domicilio social en Calle Sagasta 18, 3ª planta, 28004 Madrid (la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

Los Auditores de cuentas del Fondo serán los que en cada momento designe la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Corresponderá a BNP Paribas S.A., Sucursal en España (la "**Sociedad Depositaria**") ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.6. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, en los términos previstos en la Ley 22/2014 y no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada Periodo Contable, un informe anual que comprenderá las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el Informe de Auditoría, cualquier cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la

información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014.

Además, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes (i) las cuentas anuales auditadas en los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio económico y (ii) informes trimestrales sobre la actividad del Fondo en los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre. La Sociedad Gestora se compromete a que todas las valoraciones e informes en virtud del presente Reglamento se elaboren de acuerdo con los principios de valoración recomendados por Invest Europe (anteriormente EVCA) en el momento que proceda..

Con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente en los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, aportando la descripción oportuna de las características de las Sociedades Participadas, así como cualquier otra información que pudiera ser relevante en relación con éstas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Sociedades Participadas. La información del Fondo facilitada a los Partícipes, además de lo previsto en las disposiciones de la Ley 22/2014, deberá cumplir lo dispuesto en la normativa de Invest Europe (anteriormente, EVCA.).

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Reglamento del Fondo.

1.7. Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

Esta duración podrá, a instancia de la Sociedad Gestora, prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un año de la siguiente manera: (i) para la primera prórroga, con el visto bueno previo de la Junta de Supervisión adoptado por Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión y (ii) para la segunda prórroga, con el visto bueno previo tanto de la Junta de Supervisión adoptado por una Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión y los Partícipes por Mayoría

Ordinaria de los Partícipes. El "Periodo de Inversión" será el periodo de inversión del Fondo que comience en la Fecha del Primer Cierre y finalice en la primera de las siguientes fechas:

- i. La fecha en la que se cumpla el tercer (3er) aniversario de la Fecha del Primer Cierre o, según sea el caso, el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, si la Junta de Supervisión adopta un acuerdo previo para prorrogar el periodo inicial de tres (3) años por un periodo adicional de un (1) año, por Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión;
- ii. La fecha en la que se considere finalizado el Periodo de Inversión a causa de (i) un Supuesto de Persona Clave no resuelto o (ii) un Cambio de Control de acuerdo con los términos del presente Reglamento;
- iii. La fecha en la que la Sociedad Gestora considere, con el visto bueno previo de la Junta de Supervisión adoptado por una Mayoría Reforzada de la Junta de Supervisión, que la cartera está completa y que el Fondo no realizará inversiones adicionales una vez éste haya recibido de los Partícipes e invertido en las Sociedades Participadas o haya formalizado por escrito acuerdos vinculantes legalmente en virtud de los cuales se hubiera comprometido a invertir en las Sociedades Participadas una cantidad igual a, como mínimo, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o
- iv. La fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor.

Al término del Período de Inversión, comenzará un periodo de desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**"), con una duración inicial de siete (7) años, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga mencionada anteriormente en este artículo. Durante el Periodo de Desinversión del Fondo, se dedicarán los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de la cartera y las desinversiones correspondientes.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto (el “**Reglamento**”), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo de Sostenibilidad** (Anexo III) a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.axonpartnersgroup.com/>.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá en todo caso por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 15 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Cada uno de los futuros Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las Participaciones que correspondan.

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

La Sociedad Gestora podrá suscribir compromisos de suscripción adicionales (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto con Partícipes iniciales como con nuevos Partícipes, hasta la fecha en que tenga lugar el cierre definitivo, que será la fecha comprendida en los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la CNMV (la "**Fecha del Cierre Definitivo**").

El periodo comprendido entre la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos anteriormente descritos, se denominará periodo de colocación (el "**Periodo de Colocación**").

Durante el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha

del Cierre Definitivo, las ampliaciones que se realicen podrán realizarse mediante la suscripción de nuevas Participaciones ya existentes y/o por la incorporación al Fondo de nuevos inversores (todos ellos, "**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora. Dichas Participaciones serán emitidas por un valor igual al valor inicial de mil euros (1.000 €).

Una vez suscritos los Compromisos de Inversión Adicionales, los Partícipes Posteriores suscribirán Participaciones del Fondo y desembolsarán sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos de Inversión Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos de Inversión Adicionales si hubieran sido Partícipes a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

El referido Importe de Ecuación se satisfará por el nuevo Partícipe al Fondo para su devolución a los Partícipes anteriores, salvo cuando la Sociedad Gestora, a su discreción, decida no proceder a dicha devolución con el fin de compensar futuras Solicitudes de Desembolso. El Importe de Ecuación así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del Reglamento, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión no desembolsados.

Asimismo, cada inversor posterior (en su respectiva fecha en que deban realizar su primer desembolso) aportará al Fondo una prima de ecuación que se calculará mediante la aplicación de un tipo anual del cuatro (4) por ciento del Importe de Ecuación (la "**Prima de Ecuación**"). La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar del pago de dicha Prima de Ecuación a ciertos Partícipes estratégicos con una participación que a juicio de la Sociedad Gestora sea significativa. Asimismo, la Prima de Ecuación no será aplicable respecto de la suscripción de Participaciones de la Clase D del Fondo, ni respecto de la suscripción inicial de sus Compromisos de Inversión, ni respecto de los sucesivos incrementos de los mismos, en su caso. La Prima de Ecuación se calculará de la siguiente manera: se dividirá el importe del primer desembolso del nuevo Partícipe en tantas partes y en la misma proporción que si se hubiesen realizado, en su caso, diversos desembolsos por los Partícipes existentes con anterioridad a su entrada en el Fondo. La Prima de Ecuación será igual al resultado de aplicar a cada una de dichas partes el tipo anual del Retorno Preferente durante el número de días naturales respectivamente transcurridos entre las fechas de los requerimientos de los diversos desembolsos efectuados con anterioridad por los restantes Partícipes y la Fecha del Primer Desembolso

de los Compromisos Adicionales. En los supuestos de aumento del Compromiso de Inversión de los Partícipes preexistentes, la Prima de Ecuilización será únicamente aplicable respecto del importe en que el Compromiso de Inversión del Partícipe preexistente correspondiente aumente.

La Prima de Ecuilización se satisfará por los Partícipes Posteriores al Fondo para su devolución a los Partícipes preexistentes. La Prima de Ecuilización así devuelta a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento ni aumentará el Compromiso de Inversión no desembolsado..

La Prima de Ecuilización tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión. En consecuencia, dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos de la determinación del compromiso de cada Partícipe posterior que estuviese obligado a pagarlos, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo al Fondo sin que dicho Partícipe tenga derecho de emisión a su nombre de Participaciones con motivo de su pago.

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía que no exceda de sus respectivos Compromisos de Inversión, en la medida en que sea necesario para financiar las inversiones del Fondo y para pagar los gastos y comisiones correspondientes (según se definen en el presente Reglamento). A efectos aclaratorios, se solicitará en todo momento a cada Partícipe el desembolso de su respectivo Compromisos No Desembolsados en proporción a su participación en los Compromisos Totales..

El desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados deberá efectuarse en uno o varios plazos, a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones y de la previsión de gastos. A estos efectos, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, mediante la correspondiente notificación, el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión con un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Partícipe. Los desembolsos deberán efectuarse siempre en efectivo.

El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los Partícipes no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión, excepto en los supuestos excepcionales en los que, de conformidad con lo

previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora tenga el derecho a solicitar que se reintegren los reembolsos o las Distribuciones ya realizadas a los Partícipes y en los supuestos que se indican a continuación en que los importes reembolsados a los Partícipes estarán disponibles para ser desembolsados nuevamente:

- (i) Cantidades distribuidas a los Partícipes que se deriven de una desinversión para la que el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Partícipes (o en los cuatro (4) años siguientes si se trata de garantías, obligaciones o pasivos de naturaleza fiscal o laboral), o
- (ii) Cantidades distribuidas a los Partícipes a los efectos de liquidar los gastos y comisiones pertinentes del Fondo (según se define en el Reglamento)..

El importe total máximo sujeto a reintegro conforme al apartado anterior será un importe igual al inferior de las siguientes cifras: (i) el 20% de la totalidad de los compromisos asumidos por los Partícipes, o (ii) el 20% de los importes totales distribuidos a los Partícipes en la correspondiente fecha, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que el reintegro de una determinada distribución por el Fondo conforme a este artículo solo podrá exigirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución.

3.2. Reembolso de Participaciones

Salvo circunstancias excepcionales que cuenten con el visto bueno de la Junta de Supervisión, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:

- (i) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes, en igualdad de condiciones en proporción a sus respectivos compromisos asumidos en el Fondo
- (ii) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente o en especie, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios

activos, y en proporción a la aportación que cada Partícipe tenga desembolsado en el patrimonio del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

De conformidad con la LECR, los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán:

- (i) Aquellos considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión.
- (ii) Aquellos que, a petición suya, puedan ser considerados clientes profesionales conforme al artículo 195 de la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión y al artículo 59 del Real Decreto 217/2008, y que cumplan dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión del Fondo, interpretando lo anterior de conformidad con la última versión del documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva, vigente en cada momento, publicado por la CNMV en su página oficial.
- (iii) Aquellos otros inversores considerados inversores no profesionales de acuerdo con el artículo 193 de la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión que cumplan los dos requisitos siguientes: (a) cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €) y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo.

La Sociedad Gestora, a su propia discreción, aceptará Compromisos de Inversión por cualquier importe, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de

Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G y Participaciones de Clase H, cada clase con características diferentes, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, los establecidos en el Artículo 12 del Reglamento. Cada una las Participaciones tiene un valor nominal inicial de mil euros (1.000 €).

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G y Participaciones de Clase H, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

<i>Clase de Participaciones</i>	<i>Tipo de Partícipes a los que se dirige</i>
“Participaciones de Clase A”	Inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe igual o superior a quince millones de euros (15.000.000 €) en la Fecha del Primer Cierre.
“Participaciones de Clase B”	Inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe inferior a quince millones de euros (15.000.000 €) e igual o superior a tres millones de euros (3.000.000 €) en la Fecha del Primer Cierre.
“Participaciones de Clase C”	Inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe inferior a tres millones de euros (3.000.000 €) en la Fecha del Primer Cierre.
“Participaciones de Clase D”	Participaciones suscritas por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo. Asimismo, tendrán derecho a Participaciones de Clase D cualquiera que sea el importe de su compromiso de inversión, los empleados de la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo.
“Participaciones de Clase E”	Inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe

	igual o superior a treinta millones de euros (30.000.000 €) después de la Fecha del Primer Cierre.
“Participaciones de Clase F”	Inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe inferior a treinta millones de euros (30.000.000 €) e igual o superior a quince millones de euros (15.000.000 €) después de la Fecha del Primer Cierre.
“Participaciones de Clase G”	Inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe inferior a quince millones de euros (15.000.000 €) e igual o superior a tres millones de euros (3.000.000 €) después de la Fecha del Primer Cierre.
“Participaciones de Clase H”	Inversores que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban un Compromiso de Inversión por importe inferior a tres millones de euros (3.000.000 €) después de la Fecha del Primer Cierre.

Las Participaciones de Clase D serán suscritas por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su Grupo, en el momento de la constitución del Fondo y otorgarán los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones de Clase D, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento para los supuestos de Cese de la Sociedad Gestora. Asimismo, las Participaciones de Clase D estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión y del *Carried Interest*.

Las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G y Participaciones de Clase H estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.1 del Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos expedidos por la Sociedad Gestora, que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tienen derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato constitutivo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular,

lo establecido en el Reglamento.

4.4. Distribuciones Temporales

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada Partícipe en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente, la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado, en virtud del presente artículo, a reembolsar al Fondo las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- (a) Aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.27 del Reglamento;
- (b) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;

Toda Distribución Temporal devuelta de conformidad con los apartados (a) a (c) anteriores no será tratada como una aportación de capital, si no que deberá ser tratada como una devolución de Distribuciones a los efectos del presente Folleto, salvo a los efectos del cálculo del Retorno Preferente en virtud del presente Folleto, que se calculará sobre la base de (i) los desembolsos efectivamente realizados, (ii) los pagos efectuados en virtud de las Distribuciones Temporales y (iii) las Distribuciones recibidas.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

El valor de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca el aumento o disminución del patrimonio del Fondo o, en su caso, el reembolso de Participaciones según se establece en el Artículo 17 del Reglamento, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con las reglas de valoración aplicables por imperativo legal y, en particular, por los métodos de valoración establecidos por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*. Los Partícipes serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el Reglamento, así como en la LECR.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.

Con anterioridad a la disolución del Fondo, y con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los Partícipes los resultados del Fondo, bien en forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17. del Reglamento.

Las referidas Distribuciones se realizarán periódicamente a discreción de la Sociedad Gestora, una vez satisfechos los gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a contar desde que se produzca el evento que dé lugar a la distribución (sin limitación, la venta de las Participaciones en una sociedad en la que se haya invertido), de la forma que se indica a continuación (sin perjuicio de la existencia de supuestos excepcionales de reinversión):

En el momento de la Distribución, la Sociedad Gestora realizará una asignación provisional de la Cantidad Distribuible (según sea el caso) entre los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

Las Distribuciones a las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I:

La parte de la Cantidad Distribuible asignada a cada Partícipe de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H o Clase I será distribuida entre cada Partícipe correspondiente y los Partícipes de Clase D de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H o Clase I (según sea el caso) hasta que se haya reembolsado a dichos Partícipes sus Compromisos de Inversión desembolsados.
- (ii) En segundo lugar, a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H o Clase I (según sea el caso) hasta que dichos Partícipes hayan recibido su Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, el 100 % a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que éstos hayan recibido según corresponda:
 - (A) respecto de los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C, el 15 % de las Distribuciones realizadas a los Partícipes correspondientes conforme al apartado (ii) anterior del presente apartado (iii); o
 - (B) respecto de los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I, el veinte (20) de las Distribuciones realizadas a los Partícipes correspondientes conforme al apartado (ii) anterior y este apartado (iii); y
- (iv) En cuarto lugar:
 - (A) respecto de los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C: (x) el ochenta y cinco (85) por ciento a los Partícipes correspondientes; y (y) el quince (15) por ciento a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase D (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión); y
 - (B) respecto de los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I: (x) el ochenta (80) por ciento a los Partícipes correspondientes; y (y) el veinte (20) por ciento a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase D (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión).

(los importes distribuidos a los Partícipes de las Participaciones de Clase D conforme al apartado (iii) y el presente apartado (iv), el "**Carried Interest**").

- (a)
- (b) los Partícipes de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H o Clase I no han recibido las Distribuciones del Fondo iguales a la cantidad de su Compromiso desembolsado y del Retorno Preferente; o
- (c) el *Carried Interest* recibido por los Partícipes de Clase D excede el porcentaje aplicable (i.e., el 15 % respecto del Partícipe de Clase A, Clase B y Clase C; o el 20 % respecto del Partícipe de Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I) de la suma de: (A) las cantidades distribuidas en exceso del Compromiso desembolsado del Partícipe; y (B) las cantidades recibidas por los Partícipes de Clase D como *Carried*

Interest respecto de dicho Partícipe;

Los criterios para las Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tal efecto todos los Compromisos de Inversión aportados por los Partícipes al Fondo hasta la fecha, la Comisión de Gestión y el *Carried Interest* que se hubiera satisfecho por los Partícipes y todas las Distribuciones realizadas hasta la fecha durante la vigencia del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará diversos procedimientos a través de los cuales se podrá realizar una Distribución a los Partícipes de manera que se cumplan las normas de estos criterios con ocasión de cada Distribución.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando los importes que hubieran de distribuirse no fueran significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos los importes inferiores al uno por ciento (1 %) de los Compromisos Totales), en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión.
- (ii) Cuando los importes pendientes de distribución sean objeto de Reinversión, según lo previsto en el presente Reglamento.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda claramente perjudicar la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

Toda Distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo:

El Fondo se constituye con la finalidad de realizar inversiones en empresas que coticen en sistemas multilaterales de negociación europeos. A los efectos del presente Folleto, cualquier persona jurídica en la que el Fondo mantenga una inversión será considerada como una Sociedad Participada.

Las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, el Fondo tendrá en consideración los sectores de empresas con modelos basados en nuevas tecnologías e innovación, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de ECR.

Adicionalmente, El Fondo no invertirá, avalará o de otro modo prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades u a otras entidades:

Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (i.e., la producción, comercialización u otra actividad, que sea ilegal en virtud de las leyes o normativas aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente, incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

Que estén centradas principalmente en::

- (i) La producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (ii) La financiación de la producción o el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la UE;
- (iii) casinos y empresas similares ;
- (iv) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que

(A) tengan como objetivo específico:

- (I) el apoyo de cualquier actividad referida en los puntos 1.1(b)(i) hasta 1.1(b)(iv) anteriores;
- (II) apuestas por Internet y casinos en línea; o
- (III) pornografía, o

(B) tengan como objetivo permitir:

- (I) el acceso ilegal a redes de datos electrónicos; o
- (II) la descarga ilegal de datos electrónicos;

(v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas como las siguientes:

- a. explotación, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
- b. exploración, producción, refinería, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
- c. exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
- d. generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Emisiones (i.e., 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a plantas eléctricas de energía fósil y cogeneración, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con extensos reservorios

(ii) Las principales industrias emisoras de CO₂ y de energía intensiva como las siguientes:

- (A) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
- (B) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
- (C) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
- (D) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
- (E) Fabricación de cemento (NACE 23.51);

- (F) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
- (G) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
- (H) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- (I) Producción de aluminio (NACE 24.42);
- (J) Construcción de aeronaves alimentadas convencionalmente y su maquinaria (subactividad de NACE 30.30)
- (K) Transporte aéreo alimentado convencionalmente y aeropuertos y actividades de servicio relacionadas con el transporte aéreo alimentado convencionalmente (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

(vi) ;

Las inversiones se llevarán a cabo durante el Periodo de Inversión, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento.

6.2. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación del Fondo será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control. En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procurará suscribir acuerdos de inversión en las Sociedades Participadas por el Fondo con los demás inversores de dichas sociedades, de tal forma que garanticen al Fondo el derecho a tomar parte en las propuestas de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social, así como garantizar la presencia de un miembro de la Sociedad Gestora en los órganos de gobierno de la compañía, con el fin de promover el desarrollo del crecimiento de la compañía a nivel internacional.

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales y, respectivamente, de los Compromisos Totales de Fondos Paralelos en una única Sociedad Participada y/o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo cualquier Inversión Subsiguiente), siempre que este límite pueda ampliarse con sujeción

al visto bueno previo de la Junta de Supervisión adoptado por una Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión, hasta un límite que no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales y, respectivamente, los Compromisos Totales de Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, la financiación puente, en su caso, debería estar incluida en este límite.

En todo caso, el Fondo se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre ECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación, y en particular los criterios de diversificación se ajustarán en todo caso a la LECR.

El Fondo proporcionará a las compañías destinatarias de las inversiones cualquier tipo de financiación que, estando permitida por las normas reguladoras de las ECR, sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones.

6.3. Fórmulas de la desinversión

Las fórmulas de desinversión previstas serán la venta de la participación a un socio de la compañía participada, a un competidor, a una ECR o a uno o varios de los Partícipes del Fondo (incluyendo, en este último caso, los que pudieran existir en un futuro) y/o directivos de la Sociedad Participada, así como la salida a Bolsa. Para la estrategia de venta se incluirá en los acuerdos de inversiones cláusulas habituales en este tipo de transacciones, como por ejemplo y a título enunciativo, cláusulas de derechos de arrastre o de acompañamiento, con el fin de maximizar los beneficios de la desinversión.

Asimismo, en el caso de los préstamos participativos u otras fórmulas de financiación, se procederá a su cesión o, en su caso, a su amortización.

En todo caso, el Fondo se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre ECR y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

6.4. Prestaciones accesorias de asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las sociedades

La Sociedad Gestora proporcionará a las Sociedades Participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de estas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y

adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

6.5. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la LECR y de los previstos en la Política de Inversión del Fondo descrita en el presente Folleto y en el Reglamento.

6.6. Política de endeudamiento del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, asumir endeudamiento para la realización de inversiones (solicitando y obteniendo financiación de terceros, así como otorgando las garantías que a dichos efectos fuesen necesarias) mientras no se haya realizado una Solicitud de Desembolso de capital, sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el menor de los dos siguientes importes: (a) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o (b) el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora previo acuerdo de la Junta de Supervisión aprobado por una Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión.

Dicha financiación no podrá ser concedida, en ningún caso, por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o por empleados y miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier entidad de su Grupo.

El endeudamiento se asumirá por un plazo máximo de doce (12) meses y como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas previa obtención de nuevos desembolsos de los Partícipes del Fondo.

6.7. Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La Política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversiones de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento "SFDR") y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual debe incluirse una descripción de la

manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la Política de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>), y declara la consideración de las principales incidencias adversas a nivel del Fondo, para lo que empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288). Toda la información relativa a la sostenibilidad se recoge en el **Anexo de Sostenibilidad (Anexo III)** del presente Folleto.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo III elaborado a tal efecto.

El Fondo en su naturaleza de producto de artículo 8 no tiene como objetivo una

inversión sostenible, pero sí cuenta con un mínimo de un 25% de inversiones sostenibles. El Fondo cumple con el principio de “no causar un perjuicio significativo” para dicho porcentaje de inversión sostenible. Para ello, empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se devengará trimestralmente y se cobrará por anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión variará en función de la clase de Participación del Fondo suscrita por los Partícipes y se calculará de la siguiente manera:

(i) Durante el Periodo de Inversión:

<i>Clase de Participaciones</i>	<i>Comisión de Gestión (tipo anual sobre los Compromisos Totales, más IVA en caso de ser aplicable)</i>
Participaciones de Clase A	1%
Participaciones de Clase B	1,25%
Participaciones de Clase C	1,50%
Participaciones de Clase D	0%
Participaciones de Clase E	1%
Participaciones de Clase F	1,50%
Participaciones de Clase G	1,75%
Participaciones de Clase H	2%

(ii) A partir del final del Periodo de Inversión, La Comisión de Gestión para cada Partícipe será la misma comisión respectiva que durante el Periodo de Inversión, pero calculada tomando como base el Capital Invertido Neto (más el IVA aplicable)..

Excepcionalmente para el primer año de vigencia del Fondo, la referida comisión se devengará el primer Día Hábil siguiente a la fecha de inicio de operaciones del Fondo, calculándose la comisión en proporción al período comprendido entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el trimestre natural posterior, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su devengo.

En relación con el último año de vigencia del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará a prorrata, teniendo en cuenta el período comprendido entre el primero de enero del año en cuestión y la fecha de extinción del Fondo.

7.2. Comisión de Éxito (*Carried Interest*)

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito ("***Carried Interest***") en calidad de titular de las Participaciones de la Clase D. El *Carried Interest* equivaldrá al (i) quince por ciento (15%) del excedente de los beneficios totales del Fondo una vez que se haya devuelto a los inversores titulares de Participaciones de Clases A, B y C el importe de los Compromisos Desembolsados, y al (ii) veinte por ciento (20%) del excedente de los beneficios totales del Fondo una vez que se haya devuelto a los inversores titulares de Participaciones de Clases E, F, G y H el importe de los Compromisos Desembolsados; siempre y cuando los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, y se abonará únicamente cuando ello resulte aplicable de acuerdo con el orden de Distribuciones previsto en el Artículo 23. del Reglamento. En caso de que se devengue el *Carried Interest* de conformidad con lo anterior, este se pagará dentro del mes siguiente a la finalización de la desinversión correspondiente.

8. Remuneración Del Depositario

La comisión de la Sociedad Depositaria se calculará en base al siguiente escalado acumulativo en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- 0,06% anual para los primeros CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).
- 0,05% anual por encima de los CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) hasta los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €).
- 0,04% anual por encima de los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €).

Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión, en los términos del Reglamento y del Folleto del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €). Esta comisión podrá incrementarse

a partir del inicio del tercer ejercicio de duración del Fondo, en función del número de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y de conformidad con las condiciones negociadas por esta con el Depositario.

9. Distribución de Gastos

9.1. Gastos de Establecimiento

Los Gastos de Establecimiento serán asumidos por el Fondo hasta 250.000 Euros (IVA excluido) ("Gastos de Establecimiento"). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo referido en el presente serán satisfechos por la Sociedad Gestora. Si los Gastos de Establecimiento se satisfacen por adelantado por el Fondo, los que excedan el mencionado importe máximo se deducirán posteriormente de la Comisión de Gestión futura devengada a favor de la Sociedad Gestora.

9.2. Gastos Operativos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos razonables debidamente incurridos, documentados y justificados que se deriven a propósito de la administración del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, sus propios gastos legales, de auditoría y valoración y gastos similares, honorarios de consultores externos, gastos de imprenta y circulación de informes y notificaciones, gastos razonables de viaje incurridos por miembros que asistan a las reuniones de la Junta de Supervisión y cualquier gasto asociado con las inversiones practicadas u ostentadas por el Fondo que no sean a cargo de las Sociedades Participadas o de terceros y gastos de cancelación ("Gastos Operativos del Fondo"), que no excedan anualmente los 250.000 Euros.

La Sociedad Gestora asumirá todos los demás gastos relacionados con la gestión del Fondo y con la inversión en Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, todos los gastos generales o gastos corrientes de la Sociedad Gestora (incluyendo la remuneración y los gastos satisfechos a sus empleados, por el alquiler y los servicios, así como los gastos de consultores externos, como los honorarios y los gastos de los agentes de comercialización o de colocación) respecto de aquellos servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo.

Los gastos de cancelación únicamente serán satisfechos por el Fondo si se rompe un acuerdo después de que la Sociedad Gestora hubiera tomado la decisión de inversión interna y esto se documente debidamente en la

decisión de inversión correspondiente..

.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- (i) El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
- (ii) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades cotizadas en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- (iii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: estas pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las participadas.
- (iv) Evolución de la inflación o costes.
- (v) Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- (vi) Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por el Fondo.
- (vii) El dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto.
- (viii) Riesgo de acceso a financiación: las participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las participadas.
- (ix) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios del Fondo.
- (x) Riesgo de la J-curve de retorno a los inversores. En cualquier caso, el enfoque inversor más conservador y con menor dispersión limita este riesgo.

- (xi) Costes de operaciones fallidas: existe el riesgo de costes relevantes (legales, consultoría, financieros, etc.) por operaciones fallidas.
- (xii) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos del Fondo: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- (xiii) El Fondo puede sufrir pérdidas materiales por encima de lo asegurado o que no se puedan asegurar.
- (xiv) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- (xv) El Fondo puede estar sujeto a responsabilidad tras la venta de las participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- (xvi) Inversión ilíquida: los inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- (xvii) Incumplimiento en los compromisos del Fondo a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.
- (xviii) Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones del Fondo en caso de que las participadas no proporcionen dicha información
- (xix) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en el Fondo.
- (xx) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control del Fondo.
- (xxi) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- (xxii) La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas exigen un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta y pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que el Fondo.
- (xxiii) El Fondo podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, el Fondo se liquide.

- (xxiv) El Fondo se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las participadas, accionistas o acreedores por la designación de directivos y de otras medidas.
- (xxv) El Fondo no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- (xxvi) No se puede garantizar que el Fondo tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Partícipes hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad.
- (xxvii) Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad del Fondo. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: FONDO ISETEC V, FCR

Identificador de entidad jurídica: V67891929

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 25% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero promoverá características medioambientales y sociales, las cuales estarán alineadas con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas:

- Sociales: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4), Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5).

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Económicos: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos (ODS 8), Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación (ODS 9).
- Medioambientales: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11) y Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12).

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como estrategias de inversión basadas en la integración de información extra financiera.

Adicionalmente, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
 - b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
 - d) proyectos ética o moralmente controvertidos;
 - e) entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; ni
 - f) entidades relacionadas con la industria pornográfica.
- g) Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
- (i) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - (ii) Prospección y producción de petróleo, refino, transporte, distribución y almacenamiento;
 - (iii) Exploración y producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - (iv) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Desempeño de Emisiones, aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- h) Industrias de gran consumo energético y/o altas emisiones de CO₂, según se indica a continuación:
- (i) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13).
 - (ii) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - (iii) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - (iv) fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16)
 - (v) fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - (vi) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - (vii) fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20)
 - (viii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - (ix) Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - (x) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30)
 - (xi) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades anexas al transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales se realiza a través del seguimiento de:

- Porcentaje de la cartera que contribuye a los ODS.
- Porcentaje de la cartera que no verifica los criterios de exclusión.
- Mediciones a través de modelos internos generados a partir del proveedor externo de información ESG (Bloomberg, S&P y las memorias de sostenibilidad de las participadas, en su caso).
- Medición de los indicadores de las principales incidencias adversas (PIA) del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de otros indicadores de sostenibilidad, que estén alineadas con las características medioambientales y sociales que promueve el Fondo.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien el producto financiero cuenta con un mínimo de 25% de inversiones sostenibles a través de la inversión en empresas alineadas con los ODS definidos previamente:

- Sociales: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4), Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5).
- Económicos: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos (ODS 8), Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación (ODS 9).
- Medioambientales: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11) y Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12).

El Fondo en su naturaleza de producto de artículo 8 contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien el producto financiero cuenta con un mínimo de 25% de inversiones sostenibles. El Fondo procura que este porcentaje de inversiones sostenibles no cause perjuicio significativo al resto de objetivos de inversión sostenible, mediante la consideración de los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

— **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Si bien el producto financiero no persigue un objetivo de inversión sostenible de acuerdo con los definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, sí realiza un seguimiento de las Principales Incidencias Adversas (PIAS) a través de los indicadores del anexo I de las RTS del Reglamento (EU) 2022/1288. Tras esta evaluación, el equipo de gestión analiza

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

aquellas áreas que no muestren unos requisitos mínimos en sus indicadores y reevalúa la conveniencia de mantener las inversiones que estén provocando este hecho.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

La selección de los activos a invertir tendrá como referencia su adecuación, en términos generales, a estándares internacionales, tales como su alineación con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, o los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.

Este seguimiento se realizará a partir de modelos internos generados a partir del proveedor externo de información ESG (Bloomberg, S&P y las memorias de sostenibilidad de las participadas, en su caso).

La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la U.E.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Si, La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través del seguimiento de los indicadores de carácter obligatorio establecidos dentro del cuadro 1 del anexo 1 de las RTS del Reglamento (EU) 2022/1288, para el 25% de inversiones sostenibles definido. De forma complementaria, se realizará el seguimiento del porcentaje de cobertura de la cartera de cada uno de los indicadores medidos. El porcentaje de cobertura hace referencia a la cantidad y calidad de la información que los proveedores de datos ESG son capaces de recopilar de las compañías.

La medición de las principales incidencias adversas se llevará a cabo de forma anual. El resultado de dicha medición se incluirá en el Informe Anual del producto financiero.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como exclusiones, alineamiento con ODS, política de engagement e inversiones sostenibles, con un objetivo medioambiental y social.

Existe un Comité ESG, integrado por miembros de la Gestora, de carácter multidisciplinar, que es el órgano interno de decisión y control en materia de sostenibilidad. El análisis ESG se realiza través de herramientas internas análisis, gestión y toma de decisiones generados a partir del proveedor externo de información ESG. El equipo gestor evaluará cuantitativamente el riesgo en los tres pilares (medioambiental, social y de gobierno corporativo) de los activos.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- d) proyectos ética o moralmente controvertidos;
- e) entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; ni
- f) entidades relacionadas con la industria pornográfica.
- g) Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - (i) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - (ii) Prospección y producción de petróleo, refino, transporte, distribución y almacenamiento;
 - (iii) Exploración y producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - (iv) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Desempeño de Emisiones, aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- h) Industrias de gran consumo energético y/o altas emisiones de CO₂, según se indica a continuación:
 - (i) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13).
 - (ii) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - (iii) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - (iv) fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16)
 - (v) fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - (vi) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - (vii) fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20)
 - (viii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - (ix) Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - (x) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30)
 - (xi) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades anexas al transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se evaluarán a través de la adecuación de las empresas invertidas, en términos generales, a estándares internacionales, tales como su alineación con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, o los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Este producto financiero mantendrá un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles (conforme al artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088) del 25% del patrimonio.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

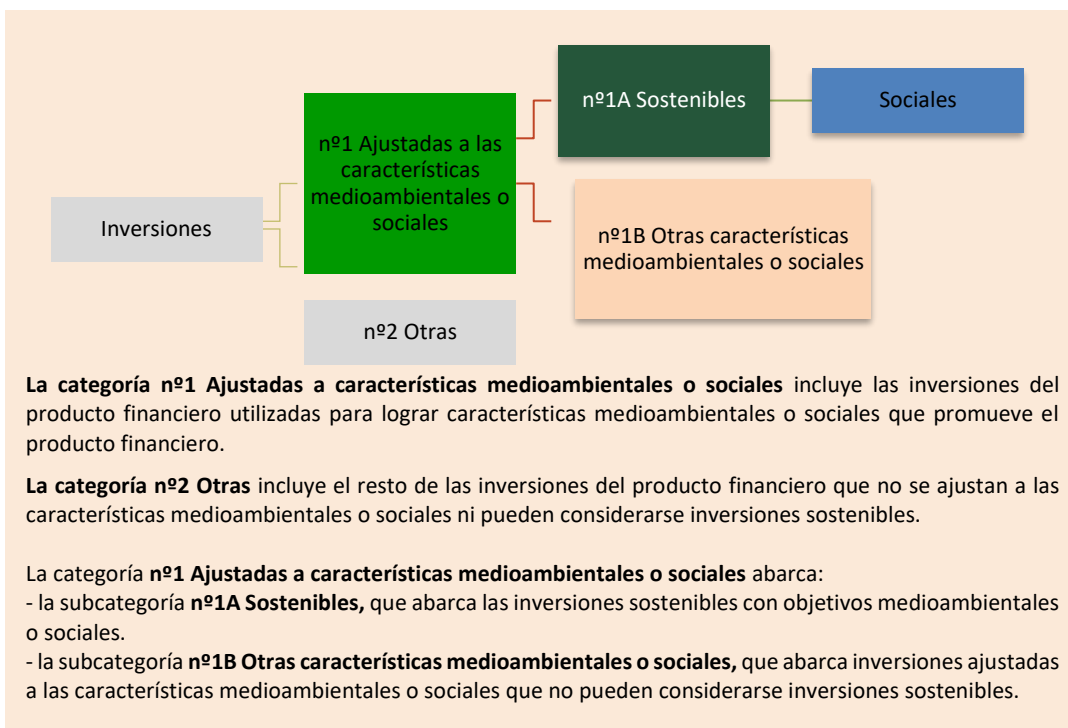
El producto financiero no realiza inversiones en derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

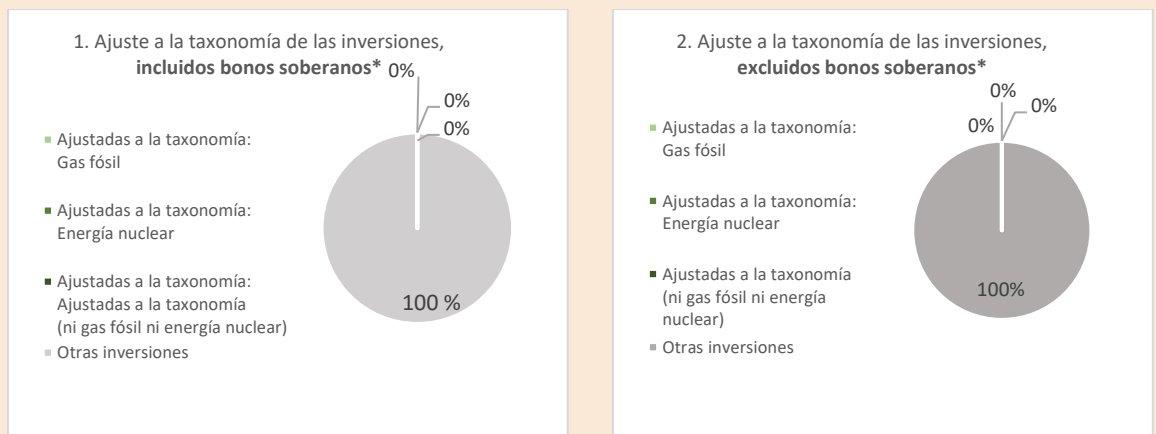
El producto financiero no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

- Sí
- En el gas fósil En la energía nuclear

✘ No: En la medida en que el Fondo pueda tener inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE, es posible que dichas inversiones se encuentren igualmente alineadas con los criterios de la Taxonomía para la categorización de la energía nuclear y el gas. No obstante, dado el incipiente desarrollo de la normativa que regula dichas actividades, y la escasez de empresas que ya han divulgado tal información a fecha de referencia del presente documento, no se dispone del detalle de las inversiones alineadas con dichos criterios. Axon tratará, bajo un enfoque de mejor esfuerzo posible, de recabar y reportar dicha información en tanto que la misma sea accesible y se disponga efectivamente de inversiones en tales actividades.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El producto financiero no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo sostenible que no se ajustan a taxonomía de la UE es del 25%. Estas inversiones están ajustadas al artículo 2(17) del Reglamento Delegado (UE) 2019/2088 (SFDR).

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

Este Fondo realiza inversiones socialmente sostenibles, pero no tiene establecida una proporción mínima para estas inversiones.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El apartado de «n.º 2 Otras» incluye la liquidez (y activos equivalentes) y derivados, así como aquellas inversiones directas e indirectas que a su vez no promueven características medioambientales o sociales. No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve? N/A

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

N/A

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

N/A

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente? N/A*

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

N/A

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.axonpartnersgroup.com/direct-funds/>

<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

“FONDO ISETEC V, FCR”

GESTIONADO POR

“AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.”

Junio 2023

Fondo

FONDO ISETEC V, FCR

Sociedad Gestora

AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.

C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta

Madrid, 28004

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

Acuerdo de coinversión	Acuerdo entre el Fondo y el Vehículo Paralelo a los efectos de llevar a cabo inversiones y desinversiones a prorrata y en paralelo en Sociedades Participadas, directa o indirectamente, conforme sustancialmente en los mismos términos y al mismo tiempo.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo firmado por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	Significa, respecto de una persona determinada (i) que no sea una persona física, una persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, sea Controlada por o esté bajo el Control común de dicha persona determinada, y (ii) que sea una persona física, una persona que sea el cónyuge de dicha persona, su ascendiente o descendiente lineal directo, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios Controle, sea controlada por o esté bajo el Control común. Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente Controle a dicha persona o sea Controlada por ésta. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
Cambio de control	Se entenderá que se ha producido un cambio de control en la Sociedad Gestora en aquellos casos en los que actual accionariado directo o indirecto de la Sociedad Gestora deje de ostentar, directa o indirectamente: (i) el sesenta (60) por ciento de los derechos de voto y/o derechos económicos en

la Sociedad Gestora; o (ii) la mayoría de las Participaciones de Clase D.

Cantidad distribuible

La cantidad distribuible por el Fondo, en su momento, según lo determine la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada Clase de Participación. A este efecto, el coste de la Comisión de Gestión prevista en el Artículo 5.1, en su caso, se asignará a cada Clase de Participación.

Capital invertido neto

El importe equivalente a los costes de adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior (i) menos los costes de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondientes a una desinversión parcial; (ii) menos los costes de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante correspondiente de los costes de adquisición de las inversiones objeto de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial; y (iv) menos la parte relevante correspondiente de los costes de adquisición de inversiones objeto de una depreciación (*write-down*) de más del cincuenta (50) por ciento.

Carried Interest

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Cartas Complementarias

Los contratos específicos formalizados por la Sociedad Gestora con los Partícipes, en su caso, otorgando, entre otros, derechos adicionales a los previstos en el presente Reglamento de acuerdo con las disposiciones del Artículo 33.

Cantidad Clawback

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Causa

Cualquiera de los siguientes supuestos que ocurran como resultado de que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier administrador o empleado de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, según sea el caso, incurran en (en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o los Partícipes):

(i) el incumplimiento de las leyes o normativas aplicables;

(ii) el incumplimiento de la Documentación del Fondo (según se define en el presente Reglamento);

(iii) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o imprudencia temeraria, administración fraudulenta;

(iv) fraude, incumplimiento de las normas deontológicas aplicables obligatorias o conducta criminal;

(v) cualquier acto que pudiera dar lugar a la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;

(iv) insolvencia, procedimiento concursal involuntario, quiebra o pérdida de la aprobación regulatoria de la Sociedad Gestora;

(vii) cualquier acto u omisión que tenga el efecto de alterar o amenazar razonablemente con alterar la reputación de los Partícipes o del Fondo;

(viii) cualquier incumplimiento en la aportación del Compromiso del Grupo en los términos previstos;

(ix) un Cambio de Control;

(x) un Supuesto de Persona Clave no resuelto que no se haya liquidado, aprobado o finalizado de acuerdo con las disposiciones de Supuesto de Persona Clave.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Comisión de Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.10 del presente Reglamento.

Compromiso de Inversión de Vehículos Paralelos	La cantidad que cada Partícipe de los Vehículos Paralelos se haya comprometido a aportar para un Vehículo Paralelo (y haya sido aceptada por la Sociedad Gestora) de acuerdo con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, la Carta Complementaria (según sea el caso) y los documentos constitutivos del correspondiente Vehículo Paralelo, con independencia de si la cantidad ha sido desembolsada o reembolsada en su totalidad o en parte.
Compromiso del Grupo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Compromiso no Desembolsado	En relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión de un Partícipe que, en cada momento, quede por disponer por el Fondo de acuerdo con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, la Carta Complementaria (según sea el caso) y las disposiciones del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo en virtud del correspondiente Acuerdo de Suscripción, Carta Complementaria (según sea el caso) y el presente Reglamento, con independencia de que se le haya desembolsado o reembolsado dicho importe mediante una Distribución.
Compromiso(s) de Inversión Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo, en su caso, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromisos Totales	Los Compromisos de Inversión agregados de todos los Partícipes del Fondo.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos	La cantidad que resulte de la suma de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos de los Partícipes de los Vehículos Paralelos aceptada por la Sociedad Gestora en cualquier momento en relación con los Vehículos Paralelos.
Control o Controlado	Significa "Control" tal y como se define en el artículo 42 del Código de Comercio español.
Cuenta Escrow	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.25 del presente Reglamento.
Depositario	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid (España).
Día(s) Natural(es)	Todos los días del calendario, i.e., todos los 365 días del año (366 si es un año bisiesto).
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución en caso de disolución y liquidación del Fondo (según lo previsto en el Artículo 28 del presente Reglamento).
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Documentación del Fondo	La documentación legal que contemple el marco legal de las operaciones del Fondo (incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, el presente Reglamento, el Folleto Informativo, los acuerdos de asociación, las cartas complementarias, los acuerdos de suscripción, etc.).
ECR	Entidades de Capital de Riesgo según se definen en la Ley 22/2014.
EFTA	Asociación Europea de Libre Comercio.

Empresa(s) de mediana(s) Capitalización	Aquella empresa que, junto con las empresas que ésta controle y la(s) empresa(s) (en su caso) que tenga(n) el control directo o indirecto sobre ésta, tenga hasta 3.000 empleados (a tiempo completo equivalente) y que no sea una PYME. A los efectos de esta definición, "control" significará la facultad de dirigir la gestión de la persona que sea controlada mediante la titularidad del capital con derecho a voto, en virtud de un contrato o de otro modo, o la capacidad de ejercitar (directa o indirectamente) más del 50 % del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares respecto de dicha persona controlada o el derecho contractual a designar o cesar la gestión de dicha persona o una mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de dicha persona.
Experto	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.9 del presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de inscripción en la forma debida en el Registro Administrativo de la CNMV.
Fecha del Acuerdo del Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.14 del presente Reglamento.
Fecha del Cierre Definitivo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	31 de marzo de 2022.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.8 del presente Reglamento.
Fondo	FONDO ISETEC V, FCR.
Fondo Sucesor	Cualquier entidad de capital riesgo u otra institución de inversión colectiva que tenga sustancialmente la misma

Política de Inversión que el Fondo, promocionada, constituida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de las Personas Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (e incluyendo, a efectos aclaratorios, fondos de continuación del Fondo y/o de otros fondos sucesores, i.e., sociedades de capital riesgo u otras instituciones de inversión colectiva, cuya política de inversión esté limitada, exclusivamente, a invertir en las Sociedades Participadas del Fondo o en sociedades de cartera de dichos fondos sucesores).

Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos del Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Grupo	Un grupo de sociedades según los criterios del artículo 42 del Código de Comercio.
IGA	Acuerdo Intergubernamental.
Impago	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.8 del presente Reglamento.
Inversiones Subsiguientes	Cualquier inversión adicional realizada directa o indirectamente en una Sociedad Participada, sus Afiliadas o cualquiera de sus sociedades sucesoras en los términos previstos en el presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Ley 10/2010	Ley 10/2010, de 28 de abril 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre 2014, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2006	Ley 35/2006, de 28 de noviembre 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión	Ley 6/2023, de 17 de marzo de 2023, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
LIIC	Ley 35/2003, de 4 noviembre de 2003, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Mayoría Extraordinaria de los Partícipes	Cualquier acuerdo adoptado por escrito con el voto a favor (que será registrado por escrito en el acta de la reunión o en uno o más documentos independientes enviados a la Sociedad Gestora) de los Partícipes y, en su caso, de los Partícipes de los Vehículos Paralelos que representen conjuntamente al menos el sesenta y seis por ciento (66 %) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, siempre que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Partícipes y, en su caso, los Partícipes de los Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Partícipes de los Vehículos Paralelos en Mora, y las Afiliadas de cualquiera de éstos, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos no se tendrán en cuenta para calcular la mayoría requerida de acuerdo con lo antedicho.
Mayoría Ordinaria de la	Acuerdos de la Junta de Supervisión adoptados con el voto a favor de los miembros de la Junta de Supervisión que representen, conjuntamente, al menos el cincuenta (50) por

Junta de Supervisión

ciento del total de miembros de la Junta. Los miembros de la Junta de Supervisión que incurran en conflicto de intereses en el correspondiente acuerdo no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que su voto no se computará a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Ordinaria de Partícipes

Cualquier acuerdo adoptado por escrito con el voto a favor (que será registrado por escrito en el acta de la reunión o en uno o más documentos independientes enviados a la Sociedad Gestora) de los Partícipes y, en su caso, de los Partícipes de los Vehículos Paralelos que representen conjuntamente al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, siempre que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Partícipes y, en su caso, los Partícipes de los Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Partícipes de los Vehículos Paralelos en Mora y las Afiliadas de cualquiera de éstos, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos no se tendrán en cuenta para calcular la mayoría requerida de acuerdo con lo antedicho.

Mayoría Reforzada de la Junta de Supervisión

Acuerdos de la Junta de Supervisión adoptados con el voto a favor de los miembros de la Junta de Supervisión que representen, conjuntamente, al menos un sesenta y seis (66) por ciento del total de miembros de la Junta. Los miembros de la Junta de Supervisión que incurran en conflicto de intereses en el correspondiente acuerdo no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que su voto no se computará a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Normativa en materia de protección de datos

Significa:

- (i) Reglamento (UE) n°. 2016/679 del Parlamento y el Consejo Europeos de 27 de abril 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("**GDPR**", en sus siglas en inglés);
- (ii) Reglamento (UE) n°. 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos (OJ L 295, 21.11.2018, p.39-98) (“**EUDPR**”, en sus siglas en inglés); y/o

- (iii) Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre 2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“**LOPD**”).

En cualquier caso, según se modifiquen, reformulen, complementen o sustituyan en su momento.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidades de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento.
Participación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
Participaciones	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase F	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.

Participaciones de Clase G	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase H	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al Artículo 10.12.1 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de enajenar o transmitir de cualquier otro modo sus Participaciones en el Fondo, en todo o en parte, de acuerdo con el Artículo 15 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción en el Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Partícipes de Vehículos Paralelos	Cada una de las personas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de Vehículos Paralelos.
Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.8 del presente Reglamento.
Pequeñas empresa(s) de mediana(s) Capitalización	Cualquier entidad con menos de 500 empleados equivalentes a tiempo completo que no sea una PYME.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.7 del presente Reglamento.
Persona Exonerada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Personas Clave	<p>Cualquiera de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Don Francisco Velázquez de Cuéllar Paracchi (Socio Director del Fondo). (ii) Don Juan Jiménez; (iii) Y cualquier persona que se designe como reemplazo en cualquier momento de acuerdo con el <u>Artículo 7</u>.
Plan de Sucesión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.10 del presente Reglamento.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Precio de Venta	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.13.10 del presente Reglamento.
PYMEs	Microempresas, pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión 2003/361/EC, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, según se modifique en su momento.
Real Decreto 217/2008	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Reglamento	El presente documento que contiene las normas que regulan la gestión del Fondo.
Reglamento InvestEU	Reglamento (UE) 2021/523 por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/2017.

Reinversión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Remuneración del Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.4 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) de los Compromisos de Desembolso que no hayan sido reembolsados (compuesta anualmente en función de (a) en relación con cada uno de los desembolsos realizados por parte de los Partícipes, la fecha límite establecida por la Sociedad Gestora para la ejecución de dicho desembolso en la correspondiente Solicitud de Desembolso o en el Acuerdo de Suscripción y (b) las Distribuciones de los Partícipes, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días.
RIIC	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de 2003, de instituciones de inversión colectiva.
Sociedad Gestora	AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier sociedad, asociación u otra persona jurídica o física donde quiera que se hubiera constituido, establecido o resida, en la que el Fondo posea una participación de acuerdo con la Política de Inversión prevista en el presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.16 del presente Reglamento.
Supuesto de Persona Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5 del presente Reglamento.
Transmisión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.
UE	La Unión Europea.

**Vehículos
Paralelos**

Cualquier otra entidad de capital riesgo u otro vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas y que esté vinculada con el Fondo en virtud de un Acuerdo de Coinversión.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

- 1.1. Con la denominación de **FONDO ISETEC V, F.C.R.** se constituye un fondo de capital riesgo (el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014 (según se define en el presente Reglamento) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.
- 1.2. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, los términos expresados en mayúsculas definidos en el presente Reglamento y en el glosario de términos previsto en este Reglamento como "CAPÍTULO I. ", tendrán el significado que ahí se les asigne.

Artículo 2. Objeto.

- 2.1 Este Fondo es un patrimonio administrado y gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, respetando en todo caso los criterios de la Política de Inversión incluidos en el Artículo 19 del presente Reglamento
- 2.2 Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.
- 2.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización en de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Artículo 3. Duración.

- 3.1 El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá, a instancia de la Sociedad Gestora, prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un año de la siguiente manera: (i) para la primera prórroga, con el visto bueno previo de la Junta de Supervisión adoptado por Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión y (ii) para la segunda prórroga, con el visto bueno previo tanto de la Junta de Supervisión adoptado por una Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión y los Partícipes por Mayoría Ordinaria de los Partícipes.
- 3.2 El "Periodo de Inversión" será el periodo de inversión del Fondo que comience en la Fecha del Primer Cierre y finalice en la primera de las siguientes fechas:
- (i) La fecha en la que se cumpla el tercer (3^{er}) aniversario de la Fecha del Primer Cierre o, según sea el caso, el cuarto (4^o) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, si la Junta de Supervisión adopta un acuerdo previo para prorrogar el periodo adicional inicial de tres (3) años por un periodo adicional de un (1) año, por Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión;
 - (ii) La fecha en la que se considere finalizado el Periodo de Inversión a causa de (i) un Supuesto de Persona Clave no resuelto o (ii) un Cambio de Control de acuerdo con los términos del presente Reglamento;
 - (iii) La fecha en la que la Sociedad Gestora considere, con el visto bueno previo de la Junta de Supervisión adoptado por una Mayoría Reforzada de la Junta de Supervisión, que la cartera está completa y que el Fondo no realizará inversiones adicionales una vez éste haya recibido de los Partícipes e invertido en las Sociedades Participadas o haya formalizado por escrito acuerdos vinculantes legalmente en virtud de los cuales se hubiera comprometido a invertir en las Sociedades Participadas una cantidad igual a, como mínimo, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o
 - (iv) La fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor.
- 3.3 Al finalizar el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes que realicen los desembolsos pendientes, incluso después de finalizar dicho periodo, en caso de que éstos estuvieran previstos para alguno de los siguientes objetos:

- Para hacer frente a necesidades operativas como el pago de la Comisión de Gestión y otros Gastos Operativos del Fondo.
 - Para realizar o completar inversiones bajo análisis al final del Periodo de Inversión que estuvieran comprometidas por el Fondo en virtud de acuerdos escritos y vinculantes antes de finalizar el Periodo de Inversión, siempre que estas inversiones se comunicaran a la Junta de Supervisión en los quince (15) Días Hábiles siguientes al final del Periodo de Inversión y se completaran en un plazo de seis (6) meses desde el final del Periodo de Inversión; o
 - Para realizar Inversiones Subsiguientes, siempre que el importe total de éstas, en total, no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.
- 3.4 La posible ampliación del Periodo de Inversión o de la duración del Fondo en los términos indicados no requerirá la modificación del presente Reglamento.
- 3.5 El inicio de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

- 4.1 La sociedad gestora del Fondo es "AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.". La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV, con el número 55 y tiene su domicilio social en Calle Sagasta 18, 3ª planta, 28004 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 4.2 La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por ella en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

- 4.3 La Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que sea parte de sus Grupo se compromete a suscribir y a mantener durante la vigencia del Fondo un Compromiso de Inversión por una cantidad igual, como mínimo, a un millón (1.000.000) de Euros en el Fondo, y el equipo dedicado a la gestión del Fondo se compromete a suscribir y a mantener un Compromiso de Inversión por un importe igual, como mínimo, a doscientos mil (200.000) Euros en el Fondo (el "**Compromiso del Grupo**").
- 4.4 En el supuesto en que el Fondo alcance su objetivo de cien millones (100.000.000) de Euros, el Compromiso del Grupo se incrementará por un importe de quinientos mil (500.000) Euros hasta un Compromiso de Inversión de un millón setecientos mil (1.700.000) Euros.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.

Comisión de Gestión

- 5.1. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, administración y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se devengará trimestralmente y se cobrará por anticipado el primer Día Hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión variará en función de la clase de Participación del Fondo suscrita por los Partícipes, tal y como estas se definen en el Artículo 12 del presente Reglamento, y se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión:

<i>Clase de Participaciones</i>	<i>Comisión de Gestión (tipo anual sobre los Compromisos Totales, más IVA en caso de ser aplicable)</i>
Participaciones de Clase A	1 %
Participaciones de Clase B	1,25 %
Participaciones de Clase C	1,50 %
Participaciones de Clase D	0 %
Participaciones de Clase E	1 %
Participaciones de Clase F	1,50 %
Participaciones de Clase G	1,75 %
Participaciones de Clase H	2 %

(ii) A partir del final del Periodo de Inversión:

La Comisión de Gestión para cada Partícipe será la misma comisión respectiva que durante el Periodo de Inversión, pero calculada tomando como base el Capital Invertido Neto (más el IVA aplicable).

(iii) Prórrogas:

La Comisión de Gestión pagadera, en su caso, se decidirá por los Partícipes por Mayoría Ordinaria de los Partícipes en caso de que (i) tenga lugar una prórroga del Periodo de Inversión del Fondo de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.2 anterior y/o (ii) tenga lugar una prórroga del término inicial del Fondo de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.1.

- 5.2. La comisión de liquidación que hubiera de satisfacerse al liquidador del Fondo se negociará y se aprobará por Mayoría Ordinaria de los Partícipes en la fecha de disolución o antes de ésta.
- 5.3. El importe máximo que percibirá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y de comisiones de liquidación (según sea el caso) durante la vigencia del Fondo no excederá el dieciséis (16) por ciento de los Compromisos Totales.
- 5.4. Excepcionalmente para el primer año de vigencia del Fondo, la referida comisión se devengará el primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Inicio de las Operaciones del Fondo, calculándose la comisión en proporción al período comprendido entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el trimestre natural posterior, y se liquidará y pagará en de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su devengo.
- 5.5. En relación con el último año de vigencia del Fondo, la Comisión de Gestión, en su caso de haber prórrogas, se calculará a prorrata, respecto del periodo comprendido entre el primero de enero del año en cuestión hasta la fecha de extinción del Fondo.
- 5.6. Los desembolsos tendrán lugar a prorrata de los Compromisos de Inversión y "según sean necesarios" para realizar inversiones o prestar fondos a los efectos de liquidar la Comisión de Gestión y otras comisiones y gastos del Fondo según se regule en el presente Reglamento. Los Partícipes recibirán una notificación por escrito con una antelación de mínimo quince (15) Días Hábiles. Los desembolsos para liquidar la Comisión de Gestión y otras

comisiones y gastos del Fondo no conllevarán el derecho a emitir Participaciones.

- 5.7. Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción que hubiera de recibir la Sociedad Gestora de los Partícipes de Clase H, ésta no percibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

Carried Interest

- 5.8. La Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas tendrán derecho a percibir una comisión de éxito "*Carried Interest*" en calidad de titular de Participaciones de Clase D de acuerdo con el orden de las Distribuciones y las disposiciones establecidas en el Artículo 23 del presente Reglamento. En caso de que se devengue el *Carried Interest* de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento, ésta se satisfará en el plazo de un (1) mes tras la finalización de la desinversión correspondiente.
- 5.9. Si surgieran discrepancias en cuanto al cálculo del *Carried Interest*, éste será calculado por un auditor distinto del auditor de las cuentas anuales del Fondo y de la Sociedad Gestora, nombrado a tal efecto por Mayoría Ordinaria de Partícipes de entre firmas auditoras de reconocido prestigio. El auditor de cuentas que resulte designado (el "**Experto**") calculará el importe del *Carried Interest* en los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que se hubiera acordado recabar la opinión de un Experto y puesto a disposición toda la documentación necesaria para el cálculo. La decisión del Experto será final y vinculante para la Sociedad Gestora y los Partícipes.

Comisión de Suscripción

- 5.10. La Sociedad Gestora podrá percibir en concepto de comisión de suscripción ("**Comisión de Suscripción**"), que se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y se liquidará y pagará en los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de Clase H, con un Compromiso de Inversión inferior a tres millones de euros (3.000.000 €). Esta comisión fija es del uno punto veinticinco por ciento (1,25 %) sobre el importe comprometido por cada Partícipe que suscriba Participaciones de Clase H.

Otra remuneración para la Sociedad Gestora

- 5.11. Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, sus accionistas, las Personas Clave, sus administradores, directivos o empleados y las Afiliadas de cualquiera de éstos hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de las Oportunidades de Coinversión del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier comisión de gestión o *Carried Interest* recibido a propósito de las Oportunidades de Coinversión o cualquier remuneración, comisión o contraprestación de cualquier tipo, recibida como consecuencia de la asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o de la sindicación de inversiones se compensarán al cien (100) por cien contra la Comisión de Gestión.
- 5.12. En la medida en que las compensaciones en un periodo concreto excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese periodo, este excedente se acumulará para aplicarse contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo(s) posterior(es) durante el cual(es) el importe de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones resultantes en dicho periodo posterior.
- 5.13. Cualquier compensación de excesos remanente, que no se hubiera compensado contra la Comisión de Gestión antes de la extinción del Fondo, se pagará a los Partícipes.

Artículo 6. Gastos del Fondo.

Gastos de Establecimiento

- 6.1. Los Gastos de Establecimiento serán asumidos por el Fondo hasta 250.000 Euros (IVA excluido) ("**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo referido en el presente serán satisfechos por la Sociedad Gestora. Si los Gastos de Establecimiento se satisfacen por adelantado por el Fondo, los que excedan el mencionado importe máximo se deducirán posteriormente de la Comisión de Gestión futura devengada a favor de la Sociedad Gestora.
- 6.2. El término "**Gastos de Establecimiento**" incluirá todos los gastos debidamente documentados y justificados incurridos por el Fondo (o la Sociedad Gestora en nombre del Fondo) que se deriven del establecimiento del Fondo (no obstante, a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo asumirán los gastos relativos al establecimiento de los Vehículos Paralelos). Esto incluirá, pero sin limitación, cualquier gasto legal (como los honorarios de abogados y aranceles notariales y registrales), los honorarios razonables satisfechos a consultores externos, gastos

razonables de viaje, gastos de imprenta, comunicaciones y mensajería, gastos de contabilidad y cualesquiera otros gastos u honorarios similares a propósito de la creación, constitución e inscripción del Fondo (excluyendo los honorarios de agentes de colocación, en su caso, que se satisfarán por la Sociedad Gestora).

- 6.3. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda la cantidad máxima mencionada, así como los honorarios de agentes de colocación y cualesquiera otros gastos que no estén incluidos en la definición de Gastos de Establecimiento, será asumido por la Sociedad Gestora.
- 6.4. Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados. Se incluirá un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento del Fondo en los primeros estados financieros anuales del Fondo posteriores a la Fecha del Cierre Definitivo.
- 6.5. A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos asumirán sus propios gastos de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento conjuntamente incurridos por todos los Fondos Paralelos (i.e., que no puedan atribuirse a uno o más Fondos Paralelos) se repartirán entre los Fondos Paralelos a prorrata de acuerdo con su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En cualquier caso, el importe máximo aplicable tanto a los Gastos de Establecimiento como a los gastos de establecimiento de los Vehículos Paralelos (en total) será el mismo importe que el mencionado anteriormente en el Artículo 6.1.

Gastos Operativos del Fondo

- 6.6. El Fondo asumirá todos los gastos razonables debidamente incurridos, documentados y justificados que se deriven a propósito de la administración del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, sus propios gastos legales, de auditoría y valoración y gastos similares, honorarios de consultores externos, gastos de imprenta y circulación de informes y notificaciones, gastos razonables de viaje incurridos por miembros que asistan a las reuniones de la Junta de Supervisión y cualquier gasto asociado con las inversiones practicadas u ostentadas por el Fondo que no sean a cargo de las Sociedades Participadas o de terceros y gastos de cancelación ("**Gastos Operativos del Fondo**"), que no excedan anualmente los 250.000 Euros.
- 6.7. La Sociedad Gestora asumirá todos los demás gastos relacionados con la gestión del Fondo y con la inversión en Sociedades Participadas que no sean Gastos Operativos del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, todos los gastos generales o gastos corrientes de la Sociedad

Gestora (incluyendo la remuneración y los gastos satisfechos a sus empleados, por el alquiler y los servicios, así como los gastos de consultores externos, como los honorarios y los gastos de los agentes de comercialización o de colocación) respecto de aquellos servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo.

- 6.8. Los gastos de cancelación únicamente serán satisfechos por el Fondo si se rompe un acuerdo después de que la Sociedad Gestora hubiera tomado la decisión de inversión interna y esto se documente debidamente en la decisión de inversión correspondiente.

A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos del Fondo incurridos conjuntamente por todos los Fondos Paralelos (i.e., que no puedan atribuirse a uno o más Fondos Paralelos) se repartirán entre los Fondos Paralelos a prorrata de acuerdo con su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Artículo 7. Personas Clave.

Disposiciones generales

- 7.1. Las personas físicas encargadas de la dirección del Fondo serán D. Francisco Miguel Velázquez de Cuellar Paracchi (Socio Director del Fondo) y D. Juan Jiménez. En ese sentido, la Personas Clave se encargarán, conjunta o separadamente, de, entre otros, (i) la dirección y la supervisión del equipo de inversión en las operaciones propias del Fondo, (ii) la valoración de proyectos de inversión, (iii) la negociación de proyectos de inversión y desinversión, (iv) el seguimiento y control de los proyectos de inversión y (v) la elaboración de informes de gestión.
- 7.2. Durante el Periodo de Inversión, (i) D. Francisco Miguel Velázquez de Cuellar Paracchi se compromete a dedicar como mínimo el treinta (30) por ciento de su tiempo de trabajo al Fondo y a dedicar la mayoría de su tiempo de trabajo a la prestación de sus servicios profesionales a la Sociedad Gestora y a la plataforma de Axon en su totalidad y (ii) el resto de los miembros del equipo dedicado al Fondo, a efectos aclaratorios, Don Juan Jiménez, dedicará el cien (100) por cien de su tiempo de trabajo al Fondo.
- 7.3. Tras la finalización del Periodo de Inversión, Don Juan Jiménez, en cualquier momento, dedicará todo el tiempo de trabajo necesario a la gestión de las inversiones del Fondo.
- 7.4. La Sociedad Gestora procurará garantizar que, durante toda la vigencia del Fondo, esté disponible para el Fondo en todo momento el personal

adecuado para que la Sociedad Gestora cumpla sus deberes y obligaciones de acuerdo con el presente Reglamento.

Supuestos de Personas Clave

- 7.5. En caso de que, durante la vigencia del Fondo, una Persona Clave deje de estar empleada o de otro modo contratada por la Sociedad Gestora (o una Afiliada, según sea el caso) o deje de cumplir sus obligaciones de dedicar su tiempo, conforme a lo previsto en el Artículo 6.1 del presente Reglamento, a la gestión del Fondo, provocará un "Supuesto de Persona Clave".
- 7.6. En caso de que tenga lugar un "Supuesto de Persona Clave", (i) la Sociedad Gestora y/o la(s) Persona(s) Clave(s) notificará(n) con carácter inmediato de esta circunstancia a los Partícipes y (ii) el Fondo entrará automáticamente en un Periodo de Suspensión con las consecuencias previstas a continuación (según se define en el presente Reglamento).
- 7.7. La Sociedad Gestora propondrá, bien la sustitución de la Persona Clave saliente, bien una solución igualmente satisfactoria (el "**Plan de Sucesión**") para su aprobación por la Junta de Supervisión (con Mayoría Reforzada de la Junta de Supervisión). Si no se ha presentado o no se ha aprobado ningún Plan de Sucesión y/o el Supuesto de Persona Clave continua sin resolverse durante más de seis (6) meses desde que hubiera ocurrido el Supuesto de Persona Clave, los Partícipes podrán cesar a la Sociedad Gestora por Causa justificada y el Periodo de Inversión finalizará.

Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora.

Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

- 8.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la Sociedad Gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes. Los efectos de la sustitución previstos en el presente Artículo se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación en los Registros de la CNMV.
- 8.2. La designación de la nueva sociedad gestora deberá contar con el visto bueno de los Partícipes adoptado por Mayoría Extraordinaria de Partícipes.

- 8.3. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión desde la fecha de solicitud de la sustitución a los Partícipes o al *Carried Interest* en calidad de titular de las Participaciones de la Clase D, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se formalice la sustitución en el Registro Administrativo correspondiente a cargo de la CNMV y siempre con la mayor diligencia y en el mejor interés de los Partícipes.

Cese con causa o sin causa

- 8.4. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualquier supuesto que pueda constituir Causa en un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles tan pronto como éste ocurra o, de ser más tarde, tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento del mismo.
- 8.5. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos precedentes, los Partícipes podrán instar a la Sociedad Gestora a que proceda a su sustitución en los siguientes casos:
- (a) Cese sin Causa: en cualquier momento una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha del Primer Cierre y sin que concurra causa o justificación especial alguna.
 - (b) Cese con Causa: en cualquier momento siempre y cuando exista una Causa, según lo definido en el presente Reglamento.

Procedimiento

- 8.6. Dos (2) Partícipes que representen al menos (i) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales o, según sea el caso, de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en el supuesto de cese con Causa y (ii) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales o, según sea el caso, de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en el supuesto de cese sin Causa, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque una junta general de Partícipes en un plazo de treinta (30) días naturales desde esta solicitud con el objeto específico de decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora (estando facultados a convocarla ellos directamente, si la Sociedad Gestora no lo hace en un plazo máximo de diez (10) Días Naturales desde la solicitud de los Partícipes).

Suspensión

- 8.7. El Fondo entrará automáticamente en un periodo de suspensión respecto de todas sus actividades de inversión y desinversión (incluyendo las Inversiones Subsiguientes), y los desembolsos se suspenderán a partir de la fecha en la que ocurra el supuesto de Causa o el Supuesto de Persona Clave (el "**Periodo de Suspensión**"). El Periodo de Suspensión durará hasta que la situación que haya provocado el supuesto de Causa o el Supuesto de Persona Clave se resuelva de acuerdo con el presente Reglamento y, si no se resuelve en un plazo de seis (6) meses desde el comienzo del Periodo de Suspensión o, según sea el caso, los Partícipes no votan el nombramiento de una nueva sociedad de gestión en los seis (6) meses, se procederá a la disolución y a la liquidación del Fondo de acuerdo con las disposiciones del Artículo 28 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, no se aplicará ningún aplazamiento o prórroga del Periodo de Inversión por el hecho de que el Fondo haya entrado en un Periodo de Suspensión.

Decisión

- 8.8. En el supuesto contemplado en el Artículo 8.5 0 anterior, la propuesta de sustituir a la Sociedad Gestora requerirá el voto favorable de una Mayoría Extraordinaria de los Partícipes. En el supuesto contemplado en el Artículo 8.5 (b) anterior, la propuesta de sustitución de la Sociedad Gestora se adoptará por los Partícipes por Mayoría Ordinaria de éstos.
- 8.9. En cualquiera de estos supuestos, la Sociedad Gestora, a partir de la comunicación de los Partícipes, procederá, según lo previsto en el Artículo 8.7 anterior, limitando su acción a la gestión del Fondo y al control de las operaciones inversoras que el Fondo ya hubiera realizado, a solicitar su sustitución ante la CNMV de acuerdo con el procedimiento descrito en este Artículo y a realizar cualesquiera otras acciones que fueran necesarias para formalizar su sustitución. La Sociedad Gestora presentará a la CNMV el nombre de la otra sociedad gestora que los Partícipes hubieran elegido, en un plazo de seis (6) meses a partir de la decisión de sustituirla.

Efectos económicos del cese sin Causa y con Causa de la Sociedad Gestora

- 8.10. En el supuesto contemplado en el Artículo 8.5 anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir:
- (a) Una cantidad, en concepto de indemnización, equivalente a la Comisión de Gestión satisfecha durante los doce (12) meses anteriores a la Fecha del Acuerdo del Cese; y

- (b) El *Carried Interest* atribuible a las inversiones realizadas antes del cese, cuyo devengo dependerá del momento en el que se decida el cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con los siguientes parámetros:

<i>Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que se resuelva el cese sin Causa de la Sociedad Gestora</i>	<i>Porcentaje de reducción del "Carried Interest" atribuible a las inversiones realizadas antes del cese</i>
1	80 %
2	60 %
3	40 %
4	34 %
5	29 %
6	23 %
7	17 %
8	11 %
9	6 %
10	0 %

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración del Fondo fuese inferior o superior a diez (10) años, los porcentajes de reducción del *Carried Interest* previstos en la tabla anterior se modificarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración del Fondo. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir al menos el sesenta (60) por ciento del *Carried Interest*. El porcentaje correspondiente del *Carried Interest* que hubiera de reducirse para los periodos transcurridos entre cada uno de los años indicados en la tabla anterior se calculará usando una media aritmética.

- 8.11. En el supuesto contemplado en el Artículo 8.5 anterior, a partir de la Fecha del Acuerdo del Cese, la Sociedad Gestora no podrá percibir ninguna Comisión de Gestión devengada con posterioridad a dicha fecha. Asimismo, perderá por completo su derecho al *Carried Interest* (incluyendo el derecho a percibir cantidades depositadas en Cuenta *Escrow*). Estas cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* se distribuirán a los Partícipes a prorrata.
- 8.12. La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes el derecho de reembolso de sus Participaciones.

- 8.13. Durante el Periodo de Suspensión y siempre que el Periodo de Inversión no haya finalizado, se satisfará la Comisión de Gestión de acuerdo con el nivel del periodo postinversión.

Consecuencias del cese

- 8.14. La fecha de cesión de la Sociedad Gestora se entenderá la fecha del acuerdo de los Partícipes por el que decidan cesar a la Sociedad Gestora ("**Fecha del Acuerdo del Cese**"), sin que se limiten por ello los deberes de ésta hasta que la nueva sociedad gestora se inscriba formalmente en la CNMV, entendiéndose que los Partícipes podrán también decidir en esa fecha disolver el Fondo por Mayoría Extraordinaria de Partícipes.
- 8.15. La Sociedad Gestora seguirá operativa hasta que tenga lugar la cesión efectiva a la nueva sociedad gestora, siempre que la Sociedad Gestora colabore para garantizar la cesión inmediata y organizada de la gestión del Fondo y proporcione a la gestora sustituta todos los activos, libros de cuentas, registros y otros documentos que pertenezcan al Fondo que tuviera en su posesión o bajo su control
- 8.16. Si la junta general de Partícipes no designa la sustitución de la Sociedad Gestora en un plazo de seis (6) meses posteriores a la Fecha del Acuerdo del Cese, el Fondo entrará automáticamente en fase de disolución y liquidación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 9. Depositario.

- 9.1. El Depositario del Fondo es "BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA", con domicilio en Madrid, C/ EMILIO VARGAS, nº. 4, 28043, con N.I.F. número W0011117-I e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.
- 9.2. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, la LIIC y el RIIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de los instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Funciones del Depositario

- 9.3. Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra función establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que éstas se delegan y los posibles conflictos de intereses no solventados a través de los procedimientos pertinentes de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Remuneración del Depositario

- 9.4. La Remuneración del Depositario se calculará basándose en el siguiente escalado acumulativo en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:
- 0,06% anual para los primeros CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).
 - 0,05% anual por encima de los CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y hasta los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €).
 - 0,04% anual por encima de los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €).
- 9.5. Esta remuneración será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la Comisión de Gestión, en los términos de este Reglamento y, en general, del Folleto del Fondo.
- 9.6. Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión anual mínima de veinticinco mil euros (25.000 €). Esta comisión podrá incrementarse a partir del inicio del tercer (3^{er}) ejercicio económico del Fondo, en función

del número de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y de conformidad con las condiciones negociadas por ésta con el Depositario.

Artículo 10. Junta de Supervisión.

10.1. La Sociedad Gestora constituirá una Junta de Supervisión (la "**Junta de Supervisión**") para el Fondo, que estará formada por:

- (i) un (1) representante de cada uno de los Partícipes en el Fondo que haya suscrito Compromisos de Inversión de un importe de al menos cinco millones de Euros (5.000.000 €).
- (ii) aquellos Partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los citados Compromisos de Inversión, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los Partícipes agrupados.
- (iii) aquellos miembros que, sin encontrarse en ninguno de los supuestos anteriores, sean designados por la Sociedad Gestora de forma justificada

La Junta de Supervisión tendrá un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros.

Para aquellos Partícipes cuyas inversiones sean gestionadas por una misma sociedad gestora, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder a la Junta de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido en su nombre por dicha sociedad gestora.

La Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones de la Junta de Supervisión como no miembro (además de las situaciones de conflicto de intereses) y, por tanto, no tendrá derecho a voto.

10.2. Asimismo, a discreción de la Sociedad Gestora y en caso de que no haya objeción alguna de la mayoría de los miembros de la Junta de Supervisión, algunos Partícipes que no sean miembros de la Junta de Supervisión, podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Junta de Supervisión, sin derecho a voto, a la vista de la relevancia de las cuestiones que se fueran a tratar en dichas reuniones.

10.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, en la Fecha del Primer Cierre, la Junta de Supervisión estará integrada con carácter transitorio por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.

10.4. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas expresamente en el presente Reglamento, las funciones que desempeñará la Junta de Supervisión serán las siguientes:

- (i) Ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre asuntos relativos a la marcha del Fondo como el importe satisfecho anualmente en concepto de comisiones y gastos, así como las inversiones y desinversiones llevadas a cabo por el Fondo y supervisar, a dichos efectos, la actuación de la Sociedad Gestora.
- (ii) Ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo y velar por el correcto cumplimiento de las directrices y los criterios de la Política de Inversión (de acuerdo con el Artículo 19 del presente Reglamento) y, pudiendo, a dichos efectos, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes.
- (iii) Supervisar la valoración de la cartera del Fondo.
- (iv) Autorizar las propuestas de ampliación del Periodo de Inversión en los términos reflejados en el Artículo 3. del presente Reglamento.
- (v) Autorizar el reembolso de Participaciones en circunstancias excepcionales distintas de la desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo.
- (vi) Aprobar la sustitución de una Persona Clave de conformidad con lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- (vii) Autorizar la asunción por el Fondo de endeudamiento de acuerdo con los límites previstos en el Artículo 19.19 siguiente.
- (viii) Realizar recomendaciones y/o mostrar su opinión a la Sociedad Gestora, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas.
- (ix) Decidir sobre las situaciones de conflicto de intereses que afecten al Fondo. Las decisiones adoptadas a este respecto por la Junta de Supervisión serán vinculantes.

10.5. La Junta de Supervisión, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse de sus propias reglas de organización. Sin perjuicio de ello, la Junta de Supervisión será convocada por la Sociedad Gestora, al menos una (1) vez al año, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación. En circunstancias

excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la notificación de convocatoria, será suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.

- 10.6. Cualquier miembro de la Junta de Supervisión podrá convocar o requerir a la Sociedad Gestora que convoque una reunión de la Junta de Supervisión. La Sociedad Gestora hará circular en un plazo no inferior a quince (15) Días Hábiles antes de la reunión, salvo que los miembros acuerden lo contrario, el orden del día que incluirá los puntos presentados para su resolución junto con cualquier documentación de apoyo a la decisión que hubiera de adoptarse.
- 10.7. La mayoría de miembros de la Junta de Supervisión presentes en una reunión podrán requerir a la Sociedad Gestora abandonar la junta en cualquier momento.
- 10.8. Con carácter general y salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, la Junta de Supervisión quedará válidamente constituida cuando (i) la mayoría de sus miembros asista a la reunión o (ii) todos los miembros acuerden votar conforme al procedimiento de resolución por escrito y sin que tenga lugar una sesión real. Los acuerdos podrán adoptarse:
 - (a) Por escrito y sin sesión mediante: el voto deberá remitirse por correo en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión de voto o en un plazo de cinco (5) Días Hábiles, si el voto tiene carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la solicitud de emisión del voto.
 - (b) En sesión presencial.
 - (c) Por teleconferencia.
 - (d) Por cualquier otro medio telemático que permita a los miembros de la Junta de Supervisión comunicarse simultáneamente entre sí.
- 10.9. Cada miembro de la Junta de Supervisión tendrá un (1) voto. La Junta de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión. En casos concretos previstos en el presente Reglamento, los acuerdos se adoptarán por una Mayoría Reforzada de la Junta de Supervisión.
- 10.10. En ningún caso la Junta de Supervisión formará parte de las decisiones de gestión, y los miembros de la Junta de Supervisión no estarán obligados, en la mayor medida permitida por la normativa aplicable, a actuar en calidad de fideicomisarios respecto del Fondo o cualquiera de sus Partícipes, debiendo

simplemente actuar de buena fe.

- 10.11. Los miembros de la Junta de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otra persona, siempre que esta representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta con firma manuscrita o electrónica verificable dirigida a la Sociedad Gestora.
- 10.12. Aquellos miembros de la Junta de Supervisión que les afecte un conflicto de intereses, deberán abstenerse de votar en la propuesta de que se trate, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 10.13. El desempeño del cargo de miembro de la Junta de Supervisión será gratuito.
- 10.14. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros de la misma para su revisión y aprobación.
- 10.15. Los gastos de viaje y gastos personales que sean razonables y estén documentados en los que incurran los miembros de la Junta de Supervisión serán reembolsados por el Fondo.

Artículo 11. Acuerdos de Partícipes.

- 11.1. Las juntas de Partícipes se celebrarán con el fin de adoptar los acuerdos que correspondan a los Partícipes de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
- 11.2. La Sociedad Gestora convocará la junta de los Partícipes del Fondo y/o de los Partícipes de los Vehículos Paralelos: (i) en cualquier momento que lo estime adecuado y al menos una (1) vez por ejercicio económico, notificándolo por escrito con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación; y (ii) en cualquier caso, siempre que se solicite por escrito, incluyendo el orden del día propuesto, por los Partícipes Fondo y/o los Partícipes de los Vehículos Paralelos que representen como mínimo el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondo Paralelos, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en una fecha no posterior a los diez (10) Días Hábiles posteriores a su solicitud (de otro modo, los Partícipes Fondo y/o los Partícipes de los Vehículos Paralelos que representen como mínimo el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos podrán convocar directamente la reunión ellos mismos).

11.3. Estas reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles por (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; o (iii) correo electrónico a todos los Partícipes. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la notificación de convocatoria, será suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles. En la reunión se designará de entre sus integrantes por Mayoría Ordinaria de Partícipes a un Presidente actuando la Sociedad Gestora como Secretaria, salvo que se acuerde lo contrario.

11.4. Será posible asistir y votar, a discreción de la Sociedad Gestora:

(a) por procedimiento por escrito y sin sesión, debiendo remitirse el voto por correo en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto o en el plazo de cinco (5) Días Hábiles en caso de que la votación tenga carácter urgente, a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la solicitud de emisión del voto.

(b) En reunión presencial.

(c) Por teleconferencia.

(d) Por cualquier otro medio telemático que permita a Partícipes comunicarse simultáneamente entre sí.

11.5. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en las juntas de Partícipes por cada euro comprometido en el Fondo.

11.6. Los acuerdos que se adopten en una junta de Partícipes deberán reflejarse en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por la Sociedad Gestora a través de sus representantes. En los 10 Días Hábiles posteriores a la junta de los Partícipes, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones.

12.1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en:

<i>Clase de Participaciones</i>	<i>Descripción</i>
"Participaciones de Clase A"	Partícipes que de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe igual o superior a quince millones de euros (15.000.000 €) en la Fecha del Primer Cierre.
"Participaciones de Clase B"	Partícipes que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe inferior a quince millones de euros (15.000.000 €) e igual o superior a tres millones de euros (3.000.000 €) en la Fecha del Primer Cierre.
"Participaciones de Clase C"	Partícipes que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe inferior a tres millones de euros (3.000.000 €) en la Fecha del Primer Cierre.
"Participaciones de Clase D"	Participaciones suscritas por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo. Asimismo, tendrán derecho a Participaciones de Clase D cualquiera que sea el importe de su Compromiso de Inversión, los empleados de la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo.
"Participaciones de Clase E"	Partícipes que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe igual o superior a treinta millones de euros (30.000.000 €) después de la Fecha del Primer Cierre.
"Participaciones de Clase F"	Partícipes que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe inferior a treinta millones de euros (30.000.000 €) e igual o superior a quince millones de euros (15.000.000 €) después de la Fecha del Primer Cierre.
"Participaciones de Clase G"	Partícipes que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión por importe inferior a quince millones de euros (15.000.000 €) e igual o superior a tres millones de euros (3.000.000 €) después de la Fecha del Primer Cierre.
"Participaciones de Clase H"	Partícipes que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban un Compromiso de Inversión por importe inferior a tres millones de euros (3.000.000 €) después de la Fecha del Primer Cierre.

12.2. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente previstos

- 12.3. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos expedidos por la Sociedad Gestora, que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tienen derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de Participaciones que comprendan, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato constitutivo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
- 12.4. La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con la obligación de reembolsar el Compromiso de Inversión correspondiente conforme a las condiciones previstas en el mismo.
- 12.5. La Comisión de Gestión prevista en el Artículo 5.1 del presente Reglamento se devengará para cada clase de Participación, salvo para las Participaciones de Clase D según lo previsto a continuación.
- 12.6. Las Participaciones de Clase D serán suscritas por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su Grupo y sus empleados en el momento de la constitución del Fondo y otorgarán los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones de Clase D, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento para los supuestos de cese de la Sociedad Gestora. Asimismo, las Participaciones de Clase D estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.

Artículo 13. Régimen de suscripción de las Participaciones.

Inversores aptos

- 13.1. De acuerdo con la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión y la Ley 22/2014, los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán:
- (i) Aquellos considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión.
 - (ii) Aquellos que, a petición suya, puedan ser considerados clientes profesionales conforme al artículo 195 de la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión y al artículo 59 del Real Decreto 217/2008, y que cumplan dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión del Fondo, interpretando lo anterior de conformidad con la

última versión del documento de preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva, vigente en cada momento, publicado por la CNMV en su página oficial.

- (iii) Aquellos otros inversores considerados inversores no profesionales de acuerdo con el artículo 193 de la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión que cumplan los dos requisitos siguientes: (a) cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €) y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo

13.2. La Sociedad Gestora, a su propia discreción, aceptará Compromisos de Inversión por cualquier importe, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 13.1 anterior.

Suscripción de Compromisos de Inversión

13.3. Cada uno de los futuros Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma de un Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las Participaciones que correspondan.

13.4. En la fecha de cierre en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión requiriendo a cada Partícipe que aporte, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

13.5. La Sociedad Gestora podrá suscribir Compromisos de Inversión adicionales (los "**Compromisos de Inversión Adicionales**"), tanto con Partícipes iniciales como con nuevos Partícipes, hasta la fecha en la que tenga lugar el cierre definitivo, que será la fecha comprendida en los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la CNMV (la "**Fecha del Cierre Definitivo**").

13.6. El periodo comprendido entre la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos anteriormente descritos, se denominará periodo de colocación (el "**Periodo de Colocación**").

13.7. Las Participaciones que resulten de los Compromisos de Inversión Adicionales se emitirán por un valor igual al valor inicial de mil euros (1.000 €).

- 13.8. Una vez suscritos los Compromisos de Inversión Adicionales, los Partícipes, cuya entrada en el Fondo tenga lugar después de la Fecha del Primer Cierre (los "**Partícipes Posteriores**"), suscribirán Participaciones del Fondo y desembolsarán sus respectivos Compromisos de Inversión en virtud del Acuerdo de Suscripción y la Carta Complementaria, en su caso, ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos de Inversión Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos de Inversión Adicionales si hubieran sido Partícipes a la Fecha del Primer Cierre (excluyendo desembolsos por comisiones de gestión) (el "**Importe de Ecuilización**"). A tal efecto, se considerará que los Partícipes Posteriores son Partícipes del Fondo desde la Fecha del Primer Cierre.
- 13.9. El Importe de Ecuilización se satisfará por el Partícipe Posterior al Fondo para su devolución a los Partícipes preexistentes, salvo cuando la Sociedad Gestora, a su discreción, decida no proceder a dicha devolución con el fin de compensar futuras Solicitudes de Desembolso. El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento, sino que se añadirá a sus Compromisos de Inversión no desembolsados
- 13.10. Asimismo, cada Inversor Posterior (en su respectiva fecha en que deba realizar su primer desembolso) aportará al Fondo una prima de ecuilización equivalente que se calculará mediante la aplicación de un tipo anual al cuatro (4) por ciento del Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**"). La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar del pago de dicha Prima de Ecuilización a ciertos Partícipes Posteriores estratégicos con una participación que a juicio de la Sociedad Gestora sea significativa. Asimismo, la Prima de Ecuilización no será aplicable respecto de la suscripción de Participaciones de la Clase D del Fondo, ni respecto de la suscripción inicial de sus Compromisos de Inversión, ni respecto de los sucesivos incrementos de los mismos, en su caso. La Prima de Ecuilización se calculará de la siguiente manera: se dividirá el importe del primer desembolso del Partícipe Posterior en tantas partes y en la misma proporción que si se hubiesen realizado, en su caso, diversos desembolsos por los Partícipes existentes con anterioridad a su entrada en el Fondo. La Prima de Ecuilización será igual al resultado de aplicar a cada una de dichas partes el tipo anual del Retorno Preferente durante el número de días naturales respectivamente transcurridos entre las fechas de los requerimientos de los diversos desembolsos efectuados con anterioridad por los Partícipes preexistentes y la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos de Inversión Adicionales. En el supuesto de aumento del

Compromiso de Inversión de los Partícipes preexistentes, la Prima de Ecuilización será únicamente aplicable respecto del importe en que el Compromiso de Inversión del Partícipe preexistente correspondiente aumente.

13.11. La Prima de Ecuilización se satisfará por los Partícipes Posteriores al Fondo para su devolución a los Partícipes preexistentes. La Prima de Ecuilización así devuelta a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento ni aumentará el Compromiso de Inversión no desembolsado.

13.12. La Prima de Ecuilización tendrá una naturaleza análoga a la de una prima de emisión. En consecuencia, dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos de determinar el Compromiso de Inversión de cada Partícipe Posterior que estuviese obligado a pagarlos, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido Compromiso de Inversión, acreciendo al Fondo sin que dicho Partícipe tenga derecho a emitir Participaciones a su nombre con motivo de su pago.

Además de la Prima de Ecuilización, los Partícipes Posteriores deberán abonar los importes correspondientes a los desembolsos efectuados para la Comisión de Gestión abonados por los Partícipes del Fondo preexistentes desde la Fecha del Primer Cierre.

Disposiciones generales y desembolso de Participaciones

13.13. En ningún caso los Partícipes (directa o indirectamente, a título individual o conjuntamente con cualquiera de sus Afiliadas) serán titulares o, de otro modo controlarán, el cincuenta (50) por ciento o más de los Compromisos Totales ni podrán controlar, basándose en la titularidad de una mayoría de derechos de voto, la Junta de Supervisión o cualquier otro organismo o comité del Fondo.

13.14. En ningún caso los Partícipes del Fondo se implicarán en la gestión del Fondo, salvo aquellas personas o entidades relacionadas con la Sociedad Gestora, en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

13.15. Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía que no exceda de sus respectivos Compromisos de Inversión, en la medida en que sea necesario para financiar las inversiones del Fondo y para pagar los gastos y comisiones correspondientes (según se definen en el presente Reglamento). A efectos aclaratorios, se solicitará en todo momento a cada

Participe el desembolso de su respectivo Compromisos No Desembolsados en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

13.16. El desembolso de los Compromisos No Desembolsados deberá efectuarse en uno o varios plazos, a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de las inversiones y de la previsión de los gastos. A estos efectos, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, mediante la correspondiente notificación, el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión con un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Partícipe. Los desembolsos deberán efectuarse siempre en efectivo.

13.17. El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los Partícipes no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Distribuciones temporales

13.18. La Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el reembolso de las Distribuciones ya realizadas a los Partícipes en el caso de las Reinversiones descritas en el Artículo 19.27 siguiente y en los supuestos indicados a continuación, en los que los importes reembolsados a los Partícipes estarán disponibles para ser desembolsados nuevamente ("**Distribuciones Temporales**"):

- (i) Cantidades distribuidas a los Partícipes que se deriven de una desinversión para la que el Fondo hubiera prestado garantías o hubiera asumido obligaciones o contingentes pasivos, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos en los dos (2) años siguientes a la fecha de la Distribución de dichas cantidades a los Partícipes, o
- (ii) Cantidades distribuidas a los Partícipes a los efectos de liquidar los gastos y comisiones pertinentes del Fondo (según se define en el presente Reglamento).

13.19. La Sociedad Gestora enviará una carta a los Partícipes en la que les informe sobre la naturaleza de la Distribución Temporal efectuada. Esta carta recogerá información detallada sobre los importes que pudieran reembolsarse así como las razones por las que dicha Distribución Temporal

es probable que se reembolse.

- 13.20. Los importes agregados de las Distribuciones Temporales que la Sociedad Gestora pueda reembolsar no excederán el importe inferior de los siguientes (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales o (ii) veinte (20) por ciento de las Distribuciones.
- 13.21. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia estarán obligados los Partícipes a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del Artículo 13.18 después del transcurso de dos (2) años desde la fecha en la que se hubiera efectuado la Distribución correspondiente y en ningún caso después de la fecha de liquidación final del Fondo.
- 13.22. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de cada Participación cuando se emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de si el titular de las Participaciones sea o no el destinatario de la Distribución Temporal.
- 13.23. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier distribución que esté clasificada como Distribución Temporal. A tal efecto, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá estar identificada de forma expresa y clara como tal en la notificación de distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no clasificados de forma expresa y clara como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de distribución no podrán clasificarse posteriormente como tal.
- 13.24. El retorno de una Distribución Temporal por los Partícipes al Fondo (o una parte de ésta) se considerará la cancelación de la Distribución o de la parte de ésta y no una aportación de capital por el Partícipe que realice dicho retorno. En consecuencia, tanto la Distribución por el Fondo a dicho Partícipe de la parte de la Distribución como el retorno al Fondo de la misma por dicho Partícipe no se tendrá en cuenta para realizar todos los cálculos conforme a la Documentación del Fondo. En caso de que el Partícipe no devuelva una Distribución que se requiera devolver, se aplicarán las disposiciones del Partícipe en Mora (según lo previsto en el presente Reglamento).

Cuenta escrow

- 13.25. La Sociedad Gestora depositará todos los importes que de otro modo se distribuirían a la Sociedad Gestora o a los beneficiarios del *Carried Interest*

en una cuenta independiente del Fondo mantenida en el banco comercial tercero del Fondo (la "**Cuenta Escrow**"), hasta el momento en que los Partícipes reciban las Distribuciones agregadas en un importe igual a sus Compromisos de Inversión y cualquier Retorno Preferente y Compromisos No Desembolsados igual a cero, a partir de lo cual los importes mantenidos en la Cuenta *Escrow* se liberarán para la Sociedad Gestora.

13.26. La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta Escrow más que de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

13.27. El saldo de los importes retenidos en la Cuenta Escrow deberá, en cualquier caso, inmediatamente antes de completarse la disolución y liquidación del Fondo, liberarse para la Sociedad Gestora una vez se deduzcan los importes correspondientes (en su caso). La Sociedad Gestora estaría de otro modo obligada a devolver éste al Fondo de acuerdo con sus obligaciones en virtud del presente Reglamento.

Responsabilidad limitada

13.28. En ningún caso estarán obligados los Partícipes a realizar aportaciones al Fondo ni tendrán responsabilidad alguna por las deudas y obligaciones del Fondo que excedan su Compromiso de Inversión. Los Partícipes no serán responsables de las deudas u obligaciones de los demás Partícipes.

Artículo 14. Partícipes en Mora.

14.1. Si el desembolso solicitado en virtud de la Solicitud de Desembolso no se produce en los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de quince (15) Días Hábiles para efectuar el desembolso ("**Impago**"), la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento solicitando al Partícipe a que el desembolso sea efectuado en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del segundo requerimiento. Durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe realice el desembolso de forma efectiva, se devengará un interés del 10% anual (siempre que dicho interés no exceda del máximo legalmente permitido), que deberá ser abonado por el Partícipe junto con el desembolso debido.

14.2. Si el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora, se considerará que el Partícipe se halla en mora (el "**Partícipe en Mora**" o, en su caso, los "**Partícipes en Mora**").

14.3. El Partícipe en Mora, desde la fecha de su Impago, verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a la distribución de resultados del Fondo. Adicionalmente, los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará en las votaciones de acuerdos que correspondan a los Partícipes ni tampoco, en su caso, en sede de la Junta de Supervisión.

14.4 Además de las acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejercitar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el momento en que el Partícipe se halle en mora, alguna de las siguientes acciones frente al Partícipe en Mora, sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe en Mora:

- (a) Llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
- (b) Negociar con terceras entidades préstamos para paliar los efectos adversos derivados de la mora del Partícipe en los términos previstos en el presente Reglamento.
- (c) Vender la Participación de dicho Partícipe en Mora en el Fondo por el importe acordado por la Sociedad Gestora y el comprador. El Partícipe en Mora recibirá la menor de dos cantidades (el "**Precio de Venta**"):
 - i. el valor de las Participaciones correspondientes a la Participación desembolsada, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, después de la deducción de la tasa de descuento definida en el presente Artículo y
 - ii. el valor de la venta efectivo.

Las Participaciones se ofrecerán en primer lugar al resto de Partícipes por el Precio de Venta. El Partícipe en Mora autoriza a la Sociedad Gestora a deducir del importe que hubiera de recibir por la venta los Intereses devengados hasta la fecha de la venta y los costes en los que hubiera incurrido el Fondo, la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo Grupo en la venta de las Participaciones. En caso de que tras el pago al Partícipe en Mora por la venta de sus Participaciones resulte un importe en exceso, éste se aportará al Fondo y se distribuirá a prorrata entre el resto de Partícipes. A estos efectos, el Partícipe en Mora otorga a la Sociedad Gestora todos los poderes y facultades necesarios para vender o

transmitir sus Participaciones en su nombre.

- (d) Ejercitar la amortización obligatoria de las Participaciones del Partícipe en Mora, reembolsando a éste un importe equivalente al valor de las Participaciones correspondientes a su cuota de Participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, tras la deducción de la tasa de descuento definida en el presente Artículo. El Partícipe en Mora dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus Participaciones.
- (e) La tasa de descuento aplicable a los Artículos 14.4(c) y (d) anteriores será el siguiente:

<i>Porcentaje de compromiso incumplido por el Partícipe en Mora</i>	<i>Tasa de descuento</i>
0-10%	5%
11-20%	10%
21-30%	15%
31-40%	20%
41-50%	25%
51-60%	30%
61-70%	35%
71-80%	40%
81-90%	45%
91-100%	50%

- 14.5 El pago al Partícipe en Mora en los términos previstos en los Artículos 14.4(c) y (d) anteriores se realizará en el momento del cierre de la disolución y liquidación del Fondo.
- 14.6 En el plazo que transcurra entre el Impago y la mora de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, requerir desembolsos adicionales del resto de Partícipes que sí hayan cumplido. En este caso, los desembolsos requeridos a dichos Partícipes se incrementarán en una cantidad calculada respecto de los Gastos Operativos del Fondo pendientes de pagar, limitado a una cantidad máxima de un quince (15) por ciento adicional al desembolso inicial de los Partícipes que sí hubieran cumplido. En ningún caso se podrá solicitar a los Partícipes que realicen desembolsos por una cantidad superior a la cantidad comprometida en sus Compromisos de Inversión.

Artículo 15. Régimen de transmisión de las Participaciones.

- 15.1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán, de no contemplarse en el presente Reglamento, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
- 15.2. La adquisición de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento y, en general, de la Documentación del Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará por parte del Partícipe Transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su Participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del Partícipe Transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.
- 15.3. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (la **“Transmisión”** o las **“Transmisiones”**, según corresponda) que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la medida de lo permitido por la ley, será considerado nulo, y la Sociedad Gestora no reconocerá los derechos del adquirente, incluyendo el derecho a recibir ninguna clase de retribución dineraria (directa o indirectamente) del Fondo o adquirir una Participación en el Fondo. Adicionalmente, en caso de que se hubiera realizado una Transmisión contraviniendo este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá tratar al adquirente o al Partícipe Transmitente, según corresponda, como Partícipe en Mora en los términos del Artículo 14 del presente Reglamento o, a la sola discreción de la Sociedad Gestora, amortizar dichas Participaciones.
- 15.4. Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no podrá ser demorado ni denegado injustificadamente, siempre y cuando el adquirente acredite ser como mínimo de la misma calidad crediticia y solvencia financiera que el Partícipe Transmitente, asumiendo los Partícipes que tuvieran la intención de transmitir total o parcialmente sus Participaciones los costes de dicha Transmisión y obligándose a notificar dicha intención por escrito a la Sociedad Gestora, indicando la identidad del adquirente así como los

aspectos relativos a la Transmisión según se indica en el presente Artículo. El consentimiento no será necesario en caso de que la Transmisión se requiera en virtud de las leyes o regulaciones aplicables a un Partícipe y/o en caso de que la Transmisión esté permitida en virtud de la carta complementaria formalizada con el transmitente. Excepto en caso de transmisiones a efectos de planificación estatal, se aprobarán las transmisiones de las Participaciones de Clase D por Mayoría Extraordinaria de los Partícipes.

- 15.5. Las Participaciones de un Partícipe en Mora no podrán ser objeto de Transmisión, salvo que así se estipule por la Sociedad Gestora de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichas circunstancias.
- 15.6. En el supuesto de Transmisiones a una sociedad del mismo Grupo del Partícipe Transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no sea una sociedad del Grupo del Partícipe Transmitente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien podrá otorgarlo o denegarlo en función de la calidad crediticia y solvencia financiera del tercero) o gestionada por el mismo órgano de administración que el Partícipe Transmitente, la Sociedad Gestora, según proceda conforme a lo señalado anteriormente, consentirá en todo caso dicha Transmisión excepto que en virtud de la referida autorización, el Fondo deje de cumplir los requisitos para tener la consideración legal de ECR (entidad de capital riesgo). En ningún caso podrá la Sociedad Gestora denegar la autorización en el caso de transmisiones intragrupo o, de ser legalmente posible, a favor de un fondo gestionado en exclusividad por el Partícipe Transmitente o por una entidad de su Grupo (o, en el caso de que el Partícipe Transmitente sea un fondo, a favor de otro fondo gestionado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo Grupo que la gestora del Partícipe Transmitente) o a favor de una persona jurídica o persona física que ostente la titularidad real del Partícipe Transmitente, en la medida en que el tercero adquirente acredite el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la normativa aplicable y, en general, por el Folleto del Fondo. En el supuesto de falta de respuesta por parte de la Sociedad Gestora transcurridos diez (10) días naturales a contar desde la recepción de la notificación efectuada por el Partícipe Transmitente, se considerará que la Sociedad Gestora autoriza la Transmisión pretendida. Asimismo, si una vez transmitidas las Participaciones a una sociedad del mismo Grupo que el Partícipe Transmitente, la sociedad adquirente dejara de formar parte del Grupo del Partícipe Transmitente, dicha adquirente deberá transmitir inmediatamente las Participaciones del Fondo a cualquier sociedad que forme parte del Grupo del Partícipe Transmitente.

15.7. Las Transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. En todo caso, las partes de la Transmisión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- (a) Proporcionar a la Sociedad Gestora los documentos formalizados por el Partícipe Transmitente y el adquirente que apoyen la Transmisión.
- (b) Asunción por parte del adquirente, por escrito, y con carácter previo a la Transmisión, de todas las obligaciones pendientes que hubiera suscrito el Partícipe Transmitente en virtud de este Reglamento y del Acuerdo de Suscripción. No obstante, la Sociedad Gestora podrá requerir al adquirente que formalice un Acuerdo de Suscripción independiente.
- (c) El Partícipe Transmitente y el adquirente manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y la regulación aplicables y en vigor y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la transmisión.
- (d) Aportar pruebas de haber presentado la información relativa a la Transmisión y a la admisión del adquirente en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación fuera necesaria para que el Fondo pueda funcionar o preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes.
- (e) El adquirente debe aportar toda la documentación KYC (*Know Your Client*) y en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo requerida por la Sociedad Gestora.

Artículo 16. Valor de la participación.

16.1. A los efectos de lo previsto en el Artículo 17 y Artículo 23, el valor de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca un aumento o disminución del patrimonio del Fondo o, según sea el caso, el reembolso de Participaciones, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones emitidas. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con las reglas de valoración aplicables por imperativo legal y, en particular, por los métodos de valoración establecidos

por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*. Los Partícipes serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el presente Reglamento, así como en la Ley 22/2014 y otras normativas aplicables.

16.2. Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de mil Euros (1.000 €).

Artículo 17. Régimen de reembolso de Participaciones.

17.1. Sin perjuicio del Artículo 23 del presente Reglamento, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y la liquidación del Fondo sujeto a las siguientes normas:

- (i) El reembolso parcial anticipado se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes en igualdad de condiciones en proporción a sus respectivos compromisos asumidos en el Fondo.
- (ii) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos y en proporción a la aportación que cada Partícipe hubiera desembolsado en el patrimonio del Fondo.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

18.1. De acuerdo con el Artículo 2.1, el Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes establecidos legalmente, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y conforme a la Política de Inversión establecida para el Fondo en el Artículo 19 del presente Reglamento.

18.2. En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en demás normativas aplicables, incluyendo el presente Reglamento y las disposiciones de las Cartas Complementarias pertinentes.

18.3. La Sociedad Gestora, a los efectos de seleccionar los activos integrantes del patrimonio del Fondo, deberá seguir las más estrictas técnicas de

análisis de inversión y deberá orientarse hacia proyectos empresariales con ventajas competitivas. Asimismo, los activos deberán estar correctamente diversificados para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo importantes plusvalías de los capitales invertidos.

- 18.4. Los criterios de valoración utilizados por la Sociedad Gestora deberán ser acordes a los establecidos por la IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*.
- 18.5. El Fondo invertirá en el capital de Sociedades Participadas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. Además, se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las Sociedades Participadas conforme a lo que establezcan las disposiciones del presente Reglamento y las normativas aplicables. En ningún caso podrá pignorarse ni constituirse en garantía de ninguna clase.
- 18.6. Con respecto a la forma en la que hubieran de materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas hubieran de reunir, se estará a las disposiciones del presente Reglamento y a lo que al respecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Política de Inversión.

Tipos de sociedades en las que el Fondo pretenda invertir y ámbito geográfico

- 19.1. El Fondo se constituye con la finalidad de realizar inversiones en sociedades que coticen en sistemas multilaterales de negociación europeos. A los efectos del presente Reglamento, cualquier persona jurídica en la que el Fondo mantenga una inversión será considerada Sociedad Participada.
- 19.2. La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversión prevista en el presente Artículo y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Reglamento, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").
- 19.3. El Fondo únicamente invertirá en sociedades que, en el momento de la inversión, tengan la clasificación de PYMEs, empresas de capital mediano y/o empresas de capital pequeño.
- 19.4. El Fondo empleará sus mejores esfuerzos para invertir una cantidad de al menos:

- (i) El veinte (20) por ciento de la cantidad desembolsada de los Partícipes en Sociedades Participadas Pre-IPO (i.e., dirigidas a la cotización en bolsa);
 - (ii) El veinte (20) por ciento de la cantidad desembolsada de los Partícipes en Sociedades Participadas IPO (i.e., cotiza en una plataforma de negociación de la UE a través de una oferta pública inicial); y
 - (iii) El cuarenta (40) por ciento de la cantidad desembolsada de los Partícipes en Sociedades Participadas Post-IPO (i.e., ha cotizado en una plataforma de negociación de la UE por un periodo no superior a tres (3) años).
- 19.5. Al menos dos terceras partes (2/3) de la cantidad desembolsada de los Partícipes será invertida en Sociedades Participadas activas en el territorio de los Estados Miembros de la UE o en países de EFTA, con sus principales actividades (i.e., la parte principal de las actividades de la beneficiaria basada en recuentos agregados, activos o foco primario de las actividades empresariales de la beneficiaria) con sede en los Estados Miembros de la UE y/o en países de la EFTA. Este requerimiento deberá cumplirse al final del periodo de desembolso del Fondo (i.e., el periodo en el que los fondos estén disponibles a efectos de inversiones, Inversiones Subsiguientes y Reinversiones) y al final de la vigencia del Fondo.
- 19.6. Para las Sociedades Participadas en su etapa inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la primera inversión del Fondo.

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y sectores excluidos

- 19.7. Las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, aunque, a efectos meramente ejemplificativos sin carácter excluyente, el Fondo tendrá en consideración los sectores de empresas con modelos basados en las nuevas tecnologías e innovación, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario, financiero y aquellos otros sectores excluidos atendiendo a los estándares internacionales para la inversión de ECR.

Actividades excluidas

- 19.8. El Fondo no invertirá, financiará, avalará y/o de otro modo prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a:

- i. Sociedades Participadas que no se consideren económicamente viables de acuerdo con los estándares internacionales aceptados;
- ii. Personas físicas o personas jurídicas designadas por las Medidas Restrictivas de la UE; y/o
- iii. Un Destinatario Final Excluido (según se define más adelante).

19.9 El Fondo no realizará ninguna de las actividades incluidas en la Sección B del Anexo V de la Normativa sobre Inversión de la UE, y la Sociedad Gestora no emitirá ninguna solicitud de desembolso a los Partícipes, y éstos no deberían abonar ninguna solicitud de desembolso, que no cumpla los requisitos anteriormente mencionados.

Sectores restringidos

19.10 El Fondo no invertirá, avalará o de otro modo prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades u a otras entidades:

- (a) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (i.e., la producción, comercialización u otra actividad, que sea ilegal en virtud de las leyes o normativas aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente, incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) Que estén centradas principalmente en:
 - (i) La producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) La financiación de la producción o el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la UE;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que
 - (A) tengan como objetivo específico:

- (I) el apoyo de cualquier actividad referida en los puntos 1.1(b)(i) hasta 1.1(b)(iv) anteriores;
 - (II) apuestas por Internet y casinos en línea; o
 - (III) pornografía, o
- (B) tengan como objetivo permitir:
- (I) el acceso ilegal a redes de datos electrónicos; o
 - (II) la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas como las siguientes:
- (A) explotación, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - (B) exploración, producción, refinería, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - (C) exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - (D) generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Emisiones (i.e., 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a plantas eléctricas de energía fósil y cogeneración, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con extensos reservorios.
- (vi) Las principales industrias emisoras de CO₂ y de energía intensiva como las siguientes:
- (A) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - (B) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - (C) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - (D) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - (E) Fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - (F) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);

(G) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);

(H) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);

(I) Producción de aluminio (NACE 24.42);

(J) Construcción de aeronaves alimentadas convencionalmente y su maquinaria (subactividad de NACE 30.30)

(K) Transporte aéreo alimentado convencionalmente y aeropuertos y actividades de servicio relacionadas con el transporte aéreo alimentado convencionalmente (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

19.11 Sin perjuicio de lo antedicho, las inversiones en los sectores mencionados en el apartado (vi) estarán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la transacción del destinatario final específico (i) reúne las condiciones para calificarse como inversión medioambientalmente sostenible conforme a su definición en la “Taxonomía de la UE de actividades sostenibles” (Reglamento (UE) 2020/852, según se enmiende cuando proceda) complementada por los criterios técnicos establecidos en las “Leyes Delegadas de la Taxonomía de la UE” (Reglamentos delegados de la Comisión (UE) complementando la Normativa (UE) 2020/852 o siguientes Leyes Delegadas de la Taxonomía, según se enmienden cuando proceda, respectivamente) o (ii) es apta en virtud de los objetivos de Sostenibilidad Medioambiental & Acción Climática (CA&ES) del Marco Europeo de Interoperabilidad (EIF) de acuerdo con los últimos criterios publicados en la página web¹ del EIF a la fecha del presente o en cualquier versión publicada con posterioridad.

19.12 Asimismo, cuando preste su apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas en relación con (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación u (ii) organismos modificados genéticamente (OGM), la Sociedad Gestora deberá garantizar el adecuado control de los aspectos legales, regulatorios y éticos vinculados con dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación y/o OGMs.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

19.13 No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación del Fondo será minoritaria. No obstante, no

¹ Disponible en https://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, según se actualice en su momento.

se excluyen participaciones mayoritarias o de control. En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procurará suscribir acuerdos de inversión en las Sociedades Participadas con los demás inversores de dichas sociedades, de tal forma que garanticen al Fondo el derecho a tomar parte en las propuestas de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social, garantizando la presencia de un miembro de la Sociedad Gestora en los órganos de gobierno de la Sociedad Participada con el fin de promover el desarrollo del crecimiento de la compañía a nivel internacional.

19.14 El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales y, respectivamente, de los Compromisos Totales de Fondos Paralelos en una única Sociedad Participada y/o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo cualquier Inversión Subsiguiente), siempre que este límite pueda ampliarse con sujeción al visto bueno previo de la Junta de Supervisión adoptado por una Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión, hasta un límite que no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales y, respectivamente, los Compromisos Totales de Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, la financiación puente, en su caso, debería estar incluida en este límite.

19.15 En cualquier caso, el Fondo cumplirá a este respecto las disposiciones de las normativas aplicables y, en particular, sus criterios de diversificación se ajustarán en cualquier caso a las disposiciones de la Ley 22/2014.

Asesoramiento de la Sociedad Gestora a favor de las Sociedades Participadas

19.16 La Sociedad Gestora prestará a las Sociedades Participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y a sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

Política de endeudamiento del Fondo

19.17 El Fondo no asumirá préstamos a largo plazo (es decir, préstamos por parte del Fondo por una duración superior a doce (12) meses).

19.18 El Fondo únicamente solicitará préstamos a corto plazo (i.e. que continúen

pendientes hasta un máximo de doce (12) meses) condicionados a los desembolsos de los Partícipes, a efectos del capital circulante y de inversión y/o a efectos corporativos generales permitidos (por ej., financiación puente a corto plazo).

19.19 Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, asumir endeudamiento para la realización de inversiones (solicitando y obteniendo financiación de terceros, así como otorgando las garantías que a dichos efectos fuesen necesarias) mientras no se haya realizado una Solicitud de Desembolso de capital, sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el menor de los dos siguientes importes: (a) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales o (b) el importe de los Compromisos de Inversión No Desembolsados. No obstante lo anterior, el citado porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora previo acuerdo de la Junta de Supervisión aprobado por una Mayoría Ordinaria de la Junta de Supervisión.

19.20 No estará permitido solicitar préstamos a los efectos de pagar distribuciones a los Partícipes, que no sea para el enlace a corto plazo de dividendos ya anunciados y pagos programados de sociedades participadas con el fin de mantener un ciclo de distribución regular.

19.21 A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá efectivo como préstamo o crédito, ni incurrirá en otro tipo de deuda, ni concederá ningún tipo de aval o garantía real en relación con cualquier Sociedad Gestora, Persona Clave o por empleados y miembros del órgano administrativo de la Sociedad Gestora o cualquier entidad de su Grupo.

19.22 La Sociedad Gestora garantizará que:

(i) No se requerirá a los Partícipes que presten declaraciones a los prestamistas en relación con dichas líneas de crédito (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier declaración relativa a la solvencia o a la capacidad crediticia de los Partícipes) o que faciliten información o realicen cualquier acción para/en beneficio de los prestamistas; y

(ii) En ningún caso se requerirá a los Partícipes para que transfieran una parte de su Compromiso de Inversión no desembolsado a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo.

19.23 La Sociedad Gestora garantizará que las solicitudes de capital se realicen en

nombre del Fondo y no cederá ni transmitirá a ningún prestamista el derecho de notificar las solicitudes de desembolso a cualquiera de los Partícipes.

Garantías

- 19.24 El Fondo no prestará garantía alguna como aval por el endeudamiento incurrido por las Sociedades Participadas.
- 19.25 El Fondo se abstendrá de hipotecar, pignorar o de otro modo gravar (i) cualquier Inversión en Sociedades Participadas o (ii) cualquier Compromiso de Inversión (excepto a los efectos de garantizar deudas bancarias a corto plazo incurridas por el Fondo según lo mencionado anteriormente).
- 19.26 El Fondo se abstendrá de solicitar préstamo alguno a la Sociedad Gestora o a otro fondo gestionado por ésta (o por cualquiera de sus Afiliadas o sociedades de su Grupo) y de realizar préstamos a la Sociedad Gestora o a otro fondo gestionado por esta Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas o sociedades de su Grupo).

Reinversión

- 19.27 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por reinversión el uso de los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas o las cantidades resultantes de la desinversión o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para satisfacer las inversiones, la Comisión de la Gestora o los gastos del Fondo ("**Reinversión**").
- 19.28 En cualquier caso, las Reinversiones únicamente podrán realizarse durante el Periodo de Inversión y los dos (2) años siguientes al final del Periodo de Inversión, y este periodo podrá ampliarse en caso de autorizarse por la Junta de Supervisión por Mayoría Reforzada de ésta. Cualquier reinversión realizada en virtud de este artículo estará limitada a las inversiones puente o a corto plazo y en ningún caso excederá el quince (15) por ciento de las Distribuciones, y a estos efectos no se podrá reembolsar ninguna Distribución una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución correspondiente.
- 19.29 Sin perjuicio del Artículo 19.28 anterior, las Reinversiones podrán realizarse de acuerdo con el presente Artículo en la medida en que el Capital Invertido Neto del Fondo no exceda el cien (100) por ciento de los Compromisos Totales. Cualquier importe reciclado conforme a lo antedicho deberá comunicarse en detalle a los Inversores.

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

- 19.30 Política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversiones de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo

establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento "SFDR") y de manera más concreta, en el Artículo 6, que establece que en la información precontractual debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la Política de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>), y declara la consideración de las principales incidencias adversas a nivel del Fondo, para lo que empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288).

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto.

El Fondo en su naturaleza de producto del artículo 8 no tiene como objetivo una inversión sostenible, pero sí cuenta con un mínimo de un 25% de inversiones sostenibles. El Fondo cumple con el principio de “no causar un perjuicio significativo” para dicho porcentaje de inversión sostenible. Para ello, empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Artículo 20. Régimen de coinversión.

- 20.1. El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en las Sociedades Participadas.
- 20.2. La Sociedad Gestora ofrecerá oportunidades de coinversión a los Partícipes, coinversores estratégicos u otros terceros de acuerdo con las disposiciones de los presentes artículos siempre que (i) lo considere en el mejor interés del Fondo, (ii) no afecte de manera adversa a las oportunidades de inversión del Fondo, (iii) la oportunidad inversora exceda la cantidad que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere oportuna para el Fondo, (iv) no se ofrezca a ningún Partícipe, coinversor estratégico o a cualquier tercero el derecho a coinvertir junto con el Fondo de manera sistemática (“**Oportunidades de Coinversión**”).
- 20.3. A este respecto, la Sociedad Gestora y sus empleados, directivos y administradores respetarán en todo momento lo previsto en su Reglamento Interno de Conducta y en su Política de Gestión de conflicto de intereses.
- 20.4. En tales casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse en primer lugar a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos que hubieran expresado su interés en dichas oportunidades, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En caso de que cualquiera de estos Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos no ejercite este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión será ofrecida a los demás Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos y, solo si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo, a coinversores terceros estratégicos.

A efectos aclaratorios, el cien (100) por cien de cualquier Comisión de Gestión o *Carried Interest* recibido por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y las Afiliadas de cualquiera de éstos en relación con cualquier Oportunidad de Coinversión, se compensará con el cien (100) por cien contra la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho a cobrar Comisiones de Gestión y/o *Carried Interest* respecto de las Oportunidades de Coinversión a terceros coinversores. A efectos aclaratorios, no se cobrará ninguna Comisión de Gestión ni *Carried Interest* respecto de Oportunidades de Coinversión a Partícipes que decidan participar en dichas Oportunidades.

20.5. Las Oportunidades de Coinversión no deberán afectar de manera adversa al Fondo, entendiéndose que:

- (i) Estas Oportunidades no infrinjan el tratamiento *en* igualdad de condiciones de los Partícipes en el Fondo;
- (ii) Cualquier Oportunidad de Coinversión, en la medida en que sea ofrecida por la Sociedad Gestora, entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes o un tercero, se realice conforme a las mismas condiciones financieras, y cualquier inversión y desinversión se realizarán al mismo tiempo y conforme a las mismas condiciones financieras;
- (iii) Cada coinversor asume el coste relativo a las Oportunidades de Coinversión (o codesinversión) en proporción a la cantidad invertida por éste;
- (iv) Cualquier vehículo coinversor (en su caso) esté gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas;
- (v) La Sociedad Gestora informe de manera oportuna a la Junta de Supervisión, los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos de cualquier Oportunidad de Coinversión nueva que la Sociedad Gestora hubiera de ofrecer de acuerdo con este Artículo;
- (vi) La Sociedad Gestora revele de manera oportuna a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos la identidad de cualquier Partícipe, Partícipe de Vehículos Paralelos o tercero coinversor estratégico que coinvierta junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión;
- (vii) La Sociedad Gestora revele de manera oportuna a la Junta de Supervisión las condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios formalizados a propósito de dicho acuerdo de coinversión) formalizado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y las comisiones de Coinversión que pudieran derivarse a este respecto; esta revelación de información a la Junta de Supervisión deberá detallarse de manera razonable e incluir una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión (y/o de los acuerdos complementarios formalizados a propósito de dicho acuerdo de coinversión) cumplen las disposiciones del presente Reglamento;
- (viii) En ningún caso el *Carried Interest* sea vencido y pagadero en virtud de una Oportunidad de Coinversión hasta que ocurra lo primero de (i) se liquide el Fondo o (ii) el Fondo se halle en las circunstancias descritas en el Artículo 23 del presente Reglamento; y
- (ix) Cualquier Oportunidad de Coinversión esté debidamente documentada por escrito en virtud de acuerdos de coinversión vinculantes y ejecutables en cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

20.6. Vehículos paralelos.

20.6.1. El Fondo se establece como el principal vehículo del proyecto de inversión denominado como “Fondo Isetec V”. A los efectos de realizar este proyecto, durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos con sujeción a (i) la previa aprobación favorable de la Mayoría Extraordinaria de los Partícipes y (ii) las siguientes disposiciones:

- (i) Los Vehículos Paralelos se constituirán únicamente durante el Periodo de Colocación y, exclusivamente, a los efectos de cumplir con los requerimientos legales, regulatorios o tributarios que obliguen a determinados Partícipes de Vehículos Paralelos.
- (ii) Los Vehículos Paralelos coinvertirán con el Fondo en virtud del correspondiente Acuerdo de Coinversión.
- (iii) Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobernanza que el Fondo. En particular, la Junta de Supervisión se considerará la Junta de Supervisión de todos los Fondos Paralelos (i.e., conjuntamente del Fondo y de los Vehículos Paralelos). Cualquier Mayoría Ordinaria de Partícipes y Mayoría Extraordinaria de Partícipes se adoptará basándose en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (i.e., la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de Vehículos Paralelos), y los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones relacionados con el Fondo y con cualquier Vehículo Paralelo se formalizarán al mismo tiempo, conjuntamente y basándose en la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo y el Compromiso de Inversión de los Vehículos Paralelos de cada Partícipe de los Vehículos Paralelos en un Vehículo Paralelo represente respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá necesariamente convocar una reunión de los Partícipes de Vehículos Paralelos en los Vehículos Paralelos todas las veces que deba convocar una reunión de los Partícipes del Fondo y, del mismo modo, deberá convocar la reunión de los Partícipes todas las veces que se convoque una reunión de los Partícipes de Vehículos Paralelos en los Vehículos Paralelos. Estas reuniones tendrán el mismo orden del día, siempre que las cuestiones específicas del Fondo y/o del Vehículo Paralelo no tengan que ser votadas por ley o por norma por el Fondo y/o el Vehículo Paralelo (en su caso) no vinculado a tal efecto.
- (iv) Los Vehículos Paralelos se gestionarán de manera efectiva por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (i.e., en cualquier caso, los Fondos Paralelos se gestionarán directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (v) El Fondo se constituirá y se registrará (en todo momento) en España. Los Vehículos Paralelos se constituirán y se registrarán (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea. Los Vehículos Paralelos y los Partícipes de los Vehículos Paralelos estarán sujetos a los mismos requerimientos y verificaciones en materia de blanqueo de capitales y “know your client” que los que sean aplicables al Fondo y a los Partícipes del Fondo.

- (vi) Los documentos constitutivos (por ej., normativas, estatutos sociales, acuerdos de accionistas o cualquier otro documento equivalente al presente Reglamento) de los Vehículos Paralelos y los Acuerdos de Coinversión formalizados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos preverán para los Vehículos Paralelos y los Partícipes de los Vehículos Paralelos las mismas condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento prevé para el Fondo y los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con las leyes aplicables, incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, la misma duración que la vigencia del Fondo, la misma política de inversión, suspensión y finalización del Periodo de Inversión, Comisión de Gestión, *Carried Interest*, Pagos de Ecuilización, disposiciones y remedios de los Partícipes en Mora, disposiciones en materia de conflicto de intereses, condiciones sobre desembolsos o sobre Distribuciones, etc. Cualquier condición aplicable a los Vehículos Paralelos por mandato legal que sea más favorable que las correspondientes condiciones aplicables al Fondo requerirá la previa aprobación de la Mayoría Extraordinaria de Partícipes.
- (vii) Los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo y en igualdad de condiciones con el Fondo de acuerdo con las mismas condiciones legales y económicas que el Fondo y, por tanto, el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo que para cualquier Vehículo Paralelo. Cualquier gasto resultante de estas coinversiones correrá a cargo del Fondo y de los Vehículos Paralelos en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (i.e., el Fondo únicamente asumirá un porcentaje de estos gastos igual a la proporción que representen los Compromisos Totales respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (viii) La constitución de un Vehículo Paralelo, así como la documentación constitutiva y demás documentación relacionada de los Vehículos Paralelos, incluyendo los Acuerdos de Coinversión formalizados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberá comunicarse por adelantado a la Junta de Supervisión, así como al resto de los Partícipes del Fondo tan pronto como sea posible tras la constitución de cada Vehículo Paralelo. Junto con esta comunicación, la Sociedad Gestora aportará una declaración expresa en la que se refleje que las condiciones de los documentos constitutivos, el Acuerdo de Coinversión y demás documentación relacionada cumplen las disposiciones del presente Reglamento. La modificación de las condiciones de los Acuerdos de Coinversión formalizados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos requerirá la aprobación previa de los Partícipes y de los Partícipes de los Vehículos Paralelos adoptada por Mayoría Extraordinaria de Partícipes. La modificación de las condiciones de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos requerirá las mismas mayorías (Mayoría Extraordinaria de Partícipes) requerida en virtud del presente para la modificación de este Reglamento.
- (ix) Dado que el importe final de los Compromisos Totales y el importe final de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos será desconocido hasta el final del Periodo de Colocación, los Acuerdos de Coinversión contemplarán la posibilidad de adquirir o transferir intereses en las Sociedades de Cartera ya adquiridos por el Fondo y los

Vehículos Paralelos, de manera que, tras la finalización del Periodo de Colocación, el interés en dichas sociedades o entidades corresponderá proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En cualquier caso, estas adquisiciones y transferencias entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente a los efectos anteriormente mencionados y a un precio igual al coste de adquisición más una prima de equalización calculada, *mutatis mutandis*, de la misma forma que en el Artículo 13.10 del presente Reglamento. Cualquier importe recibido a estos efectos por el Fondo podrá distribuirse a los Partícipes como Distribuciones Temporales.

Artículo 21. Exclusividad y conflicto de intereses.

- 21.1. La Sociedad Gestora, las Afiliadas, las sociedades de su Grupo, las Personas Clave y sus familiares hasta segundo grado se comprometen a canalizar a través del Fondo todas aquellas inversiones de capital riesgo que deseen realizar en sociedades incluidas en la tipología que compone la Política de Inversión del Fondo de acuerdo con el Artículo 19 del presente Reglamento.
- 21.2. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a la Junta de Supervisión, tan pronto como sea posible, de cualquier conflicto de interés que pueda surgir.
- 21.3. Las inversiones realizadas junto con los Vehículos Paralelos, en la proporción correspondiente, no se considerarán conflicto de intereses.
- 21.4. Asimismo, el asesoramiento puntual prestado por la Sociedad Gestora a otras entidades en el marco de coinversiones con el Fondo no se considerará un conflicto de interés a los efectos del presente Artículo.
- 21.5. El Fondo se abstendrá de invertir directa o indirectamente en, realizar coinversiones con, tomar en préstamo fondos de, prestar cualquier tipo de financiación (incluyendo la refinanciación de deudas existentes), aval, garantía o caución a, transferir o adquirir activos (incluyendo a título enunciativo pero no taxativo, cualquier instrumento de deuda o de capital propio de cualquier tipo) procedentes de:
 - i. La Sociedad Gestora, cualquier Persona Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas o sociedades del Grupo; y/o
 - ii. Miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad Gestora; y/o
 - iii. Familiares de las Personas Clave hasta segundo grado; y/o
 - iv. Cualquier fondo, sociedad o entidad en la que cualquiera de las Personas mencionadas en los apartados (i)-(iii) tenga una participación directa o indirecta (o hubiera tenido una participación directa o indirecta en los últimos veinticuatro (24) meses) o en cualquier sociedad que ya estuviera siendo participada por otro vehículo de capital propio que esté gestionado, controlado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivas Afiliadas o sociedades

del Grupo. Asimismo, esta restricción se extenderá a los familiares de las Personas Clave hasta segundo grado.

- 21.6. Cualquier oportunidad de inversión identificada por las Personas Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas que esté comprendida en la Política de Inversión será dirigida exclusivamente al Fondo, y cualquier servicio relacionado con esta oportunidad de inversión será prestado exclusivamente en beneficio del Fondo.
- 21.7. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, cualquier otra sociedad de su Grupo o las Personas Clave se abstendrán de constituir, promover, comercializar, gestionar y/o asesorar a cualquier Fondo(s) Sucesor(es), sin el previo consentimiento por escrito de la Junta de Supervisión por Mayoría Reforzada de la Junta de Supervisión, nuevos fondos cuya política de inversión y/o ámbito geográfico sea similar o idéntico al del Fondo, antes de la primera de las siguientes fechas:
- (a) La fecha en la que al menos se haya desembolsado el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por parte de los Partícipes y/o de los Partícipes de los Vehículos Paralelos y se haya invertido por el Fondo en Sociedades Participadas o se haya comprometido por el Fondo para Inversiones en Sociedades Participadas en virtud de acuerdos escritos vinculantes por ley; o
 - (b) La fecha en la que finalice el Periodo de Inversión del Fondo; o
 - (c) La fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo.
- 21.8. No obstante, durante la vigencia de este Fondo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de gestión a otras ECRs solo si:
- (a) Los objetivos de inversión y la política de inversión de estas entidades difieren sustancialmente de los del Fondo;
 - (b) Dichos servicios no tienen ningún impacto negativo en la dedicación al Fondo por parte de las Personas Clave (que deberán cumplir el compromiso de dedicación mínimo contemplado anteriormente); la Sociedad Gestora se compromete a mantener en cualquier caso el nivel de dedicación al Fondo requerido en todo momento para el trabajo que a tal respecto hubiera de realizarse;
 - (c) Cuenta con un equipo de gestión y personal diferente (i.e., independiente del equipo de gestión del Fondo) y recursos humanos y material adicionales para gestionar y administrar cualquier otra ECR; y
 - (d) La Sociedad Gestora comunica inmediatamente y revela a la Junta de Supervisión la constitución o la intención de constituir, administrar o asesora a cualquier dicha ECR.
- 21.9. Entre otros supuestos, se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando la Sociedad Participada que se proponga invertir ya se halle participada por alguno de los miembros de la Junta de Supervisión o por cualquiera de los Partícipes (o por otra entidad que pertenezca al Grupo al que pertenezcan los miembros mencionados).

- 21.10. En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y adoptar todas las medidas que considere necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés. La Sociedad Gestora informará y revelará a la Junta de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible la existencia de un potencial conflicto de intereses que pudiera surgir, y la Junta de Supervisión emitirá una decisión vinculante.
- 21.11. La línea de consultoría empresarial de Axon Partners Group no prestará asistencia remunerada a las Sociedades Participadas.

Artículo 22. Indemnidades.

22.1 El Fondo mantendrá, con cargo a sus activos, indemne a la Sociedad Gestora, a sus empleados, a los administradores designados por la Sociedad Gestora o en las Sociedades Participadas, así como a los miembros de la Junta de Supervisión ("**Personas Exoneradas**") frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, gastos (incluyendo gastos legales) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios al Fondo o a las Sociedades Participadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) Ninguna Persona Exonerada tendrá derecho a esta exoneración por:
 - (a) cualquier reclamación por la que la Persona Exonerada fuera o pudiera ser responsable en virtud de la Documentación del Fondo;
 - (b) cualquier reclamación resultante o a propósito de disputas entre Personas Exoneradas;
 - (c) cualquier reclamación interpuesta contra una Persona Exonerada por los Partícipes y/o los Partícipes de los Vehículos Paralelos que ostenten más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;
 - (d) cualquier acción u omisión que resulte de una conducta que, a juicio de los Partícipes, constituya el incumplimiento de sus deberes, fraude, conducta dolosa, imprudencia temeraria, mala fe, conducta criminal o negligencia grave según se determine por Mayoría Ordinaria de los Partícipes, con sujeción a la disposición, asimismo, en virtud de la cual los miembros de la Junta de Supervisión no son ni pueden ser responsables frente al Fondo, salvo en caso de fraude, conducta dolosa y mala fe;
- (ii) los importes de la exoneración no excederán en ningún caso el veinte (20) por ciento de la cantidad de los Compromisos Totales, y las reclamaciones de exoneración se saldarán mediante el uso de desembolsos; y
- (iii) el Fondo implementará el seguro de exoneración profesional correspondiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Exoneradas, y cada una de ellas estará obligada a solicitar la exoneración en primer lugar en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier importe cubierto de esa manera se deducirá del importe pagadero a la Persona Exonerada por el Fondo.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

- 23.1. Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.
- 23.2. Con anterioridad a la disolución del Fondo, y con sujeción a los límites legales aplicables, el Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de la recepción de los ingresos de una Sociedad de Cartera, una desinversión o por cualquier otra razón, sea en forma de distribución de beneficios o en forma de reembolsos parciales de Participaciones, tal y como se establece en el presente Reglamento.
- 23.3. Las referidas Distribuciones se realizarán periódicamente por la Sociedad Gestora, una vez satisfechas las comisiones, los gastos y las obligaciones del Fondo (tal y como se define en el presente Reglamento) en un plazo de veinte (20) Días Hábiles siguientes a contar desde que se produzca el evento que dé lugar a la Distribución (sin limitación, la venta de las participaciones en una sociedad en la que se hubiera invertido), de la forma que a continuación se indica (sin perjuicio de la existencia de supuestos excepcionales de reinversión que a continuación se indican en este Artículo):

En el momento de la Distribución, la Sociedad Gestora realizará una asignación provisional de la Cantidad Distribuible (según sea el caso) entre los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

Las Distribuciones a las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I:

La parte de la Cantidad Distribuible asignada a cada Partícipe de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H o Clase I será distribuida entre cada Partícipe correspondiente y los Partícipes de Clase D de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H o Clase I (según sea el caso) hasta que se haya reembolsado a dichos Partícipes sus Compromisos de Inversión desembolsados.
- (ii) En segundo lugar, a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H o Clase I (según sea el caso) hasta que dichos Partícipes hayan recibido su Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, el 100 % a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que éstos hayan recibido según corresponda:
 - (A) respecto de los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C, el 15 % de las Distribuciones realizadas a

los Partícipes correspondientes conforme al apartado (ii) anterior del presente apartado (iii); o

(B) respecto de los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I, el veinte (20) de las Distribuciones realizadas a los Partícipes correspondientes conforme al apartado (ii) anterior y este apartado (iii); y

(iv) En cuarto lugar:

(A) respecto de los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A, Clase B y Clase C: (x) el ochenta y cinco (85) por ciento a los Partícipes correspondientes; y (y) el quince (15) por ciento a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase D (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión); y

(B) respecto de los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I: (x) el ochenta (80) por ciento a los Partícipes correspondientes; y (y) el veinte (20) por ciento a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase D (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión).

(los importes distribuidos a los Partícipes de las Participaciones de Clase D conforme al apartado (iii) y el presente apartado (iv), el "**Carried Interest**").

La Distribución a las Participaciones de Clase D: la parte de la Cantidad Distribuible asignada a cada Partícipe de la Clase D se distribuirá al 100 % a los Partícipes de la Clase D.

23.4. Si a partir de la fecha de la liquidación final o la fecha en la que se exija a los Partícipes reembolsar cantidades o adelantar distribuciones de acuerdo con el presente Reglamento:

(a) los Partícipes de Clase A, Clase B, Clase C, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H o Clase I no han recibido las Distribuciones del Fondo iguales a la cantidad de su Compromiso desembolsado y del Retorno Preferente; o

(b) el *Carried Interest* recibido por los Partícipes de Clase D excede el porcentaje aplicable (i.e., el 15 % respecto del Partícipe de Clase A, Clase B y Clase C; o el 20 % respecto del Partícipe de Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I) de la suma de: (A) las cantidades distribuidas en exceso del Compromiso desembolsado del Partícipe; y (B) las cantidades recibidas por los Partícipes de Clase D como *Carried Interest* respecto de dicho Partícipe;

en ese caso, (la cantidad del exceso o del déficit, según sea el caso, la "Cantidad Clawback") la Sociedad Gestora/Partícipes titulares de Participaciones de Clase D reembolsarán al Partícipe con carácter inmediato una cantidad igual a la "**Cantidad Clawback**", siempre que ni la Sociedad Gestora o Partícipes titulares de Participaciones de Clase D estén obligados a reembolsar una suma superior que el *Carried Interest* distribuido que se hubiera recibido del Fondo. La Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D que empleen todos los esfuerzos razonables para recuperar cualquier impuesto en la medida de lo posible.

23.5. Los criterios para las Distribuciones se aplicarán a cada Distribución,

teniendo en cuenta a tal efecto todos los Compromisos de Inversión aportados por los Partícipes al Fondo hasta la fecha, la Comisión de Gestión y el *Carried Interest* que se hubiera satisfecho por los Partícipes y todas las Distribuciones realizadas hasta la fecha durante la vigencia del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará diversos procedimientos a través de los cuales se podrá realizar una Distribución a los Partícipes de manera que se cumplan las normas de estos criterios con ocasión de cada Distribución.

23.6. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando los importes que hubieran de distribuirse no fueran significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos los importes inferiores al uno por ciento (1 %) de los Compromisos Totales), en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión.
- (ii) Cuando los importes pendientes de distribución sean objeto de Reinversión, según lo previsto en el presente Reglamento.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda claramente perjudicar la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

23.7. Toda Distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente.

23.8. Cualquier distribución de beneficios que resulte de Inversiones Temporales a efectos de gestión de efectivo no estará sujeta al *Carried Interest*.

23.9. El Fondo se abstendrá de realizar Distribuciones en especie antes de la liquidación del Fondo. En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie deberá realizarse de acuerdo con el régimen de Distribución establecido en el presente Reglamento, en la misma proporción como si se tratara de una Distribución dineraria, de tal modo que cada Partícipe facultado a recibir una Distribución en especie, reciba la proporción a la que estuviera facultado de los valores totales sujetos a dicha Distribución (o más una cantidad dineraria, si la proporción exacta no es posible). El Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anteriormente indicado, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte que le corresponda a sí mismo y que emplee los esfuerzos que sean razonables, actuando con la debida diligencia, con el objeto de vender estos activos en nombre del Partícipe, distribuyéndole a éste las cantidades resultantes (el neto de todos los gastos razonables incurridos con motivo de la venta). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificarle por escrito si desean solicitar que ésta retenga y venda los activos conforme a lo indicado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) y se considerará como si se hubiera efectuado una Distribución en especie en los términos establecidos en este Artículo. A efectos aclaratorios, el Partícipe correspondiente asumirá

todos los gastos razonables que se deriven de lo anteriormente indicado (incluyendo la comisión pertinente por el mantenimiento de los activos hasta su venta).

Artículo 24. Designación de auditores.

24.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que hubiera de ser examinado, recaerá en cualquiera de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VII. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Artículo 25. Cuentas anuales.

- 25.1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por lo tanto se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
- 25.2. La Sociedad Gestora deberá ratificar, en el plazo fijado por la Ley, el balance del Fondo correspondiente el ejercicio económico inmediatamente anterior, incluyendo la valoración de las inversiones, la cuenta de resultados y la memoria explicativa.

Artículo 26. Información a los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, en los términos previstos en la Ley 22/2014 y no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada Periodo Contable, un informe anual que comprenderá las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el Informe de Auditoría, cualquier cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014.

Además, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes (i) las cuentas anuales auditadas en los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio económico y (ii) informes trimestrales sobre la actividad del Fondo en los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre. La Sociedad Gestora se compromete a que todas las valoraciones e informes en virtud del presente Reglamento se elaboren de acuerdo con los principios de valoración recomendados por *Invest Europe* (anteriormente EVCA) en el momento que proceda.

- 26.1. Con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente en los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, aportando la descripción oportuna de las características de las Sociedades Participadas, así como cualquier otra información que pudiera ser relevante en relación con éstas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Sociedades Participadas. La información del Fondo facilitada a los Partícipes, además de lo previsto en las disposiciones de la Ley 22/2014, deberá cumplir lo dispuesto en la normativa de *Invest Europe* (anteriormente, EVCA).
- 26.2. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27. Modificación del Reglamento.

- 27.1. El presente Artículo 27 únicamente podrá modificarse con el consentimiento unánime de todos los Partícipes.
- 27.2. La Sociedad Gestora podrá realizar las siguientes modificaciones, poniendo en conocimiento de los Partícipes el texto modificado y sin que sea precisa la aprobación de éstos:
- (i) El cambio de domicilio dentro el territorio nacional de España, así como el cambio de denominación (siempre que la denominación del Fondo no pueda asociarse a la denominación de ningún Partícipe).
 - (ii) El cumplimiento de cualquier disposición legal aplicable obligatoria (incluyendo cualquier requerimiento legal, fiscal u oficial que afecte al Fondo o a la Sociedad Gestora) o cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre que esta modificación (i) no perjudique los derechos ni las obligaciones de los Partícipes y (ii) no sea objetada en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora hubiera notificado a los Partícipes, por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales;
 - (iii) Las modificaciones que aclaren cualquier ambigüedad clara y obvia, corrijan o complementen cualquier Artículo que esté incompleto o contradiga otro Artículo o que corrijan una omisión o errores tipográficos, siempre que estas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe.

- (iv) La introducción de modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando éstas no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes existentes y no fueran objetadas por la Mayoría Ordinaria de Partícipes en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora notifique las mismas a los Partícipes.
- 27.3. Con la excepción de las modificaciones previstas en Artículo 27.2 anterior, cualquier otra modificación del Reglamento deberá comunicarse y aprobarse por los Partícipes por Mayoría Extraordinaria de Partícipes.
- 27.4. En caso de que la disposición que hubiera de modificarse:
- (i) Tenga un efecto negativo en la responsabilidad limitada de los Partícipes;
 - (ii) Obligue a alguno o a todos los Partícipes a realizar aportaciones al Fondo por una cantidad que exceda sus respectivos Compromisos de Inversión, o
 - (iii) Aumente las responsabilidades u obligaciones o aminore los derechos o la protección de un Partícipe o de un grupo de Partícipes (de una manera diferente a como los otros Partícipes se verían afectados por esta modificación),
- será necesario que cada uno de los Partícipes o grupo de Partícipes afectados den su aprobación de manera expresa a dicha modificación.
- 27.5. Una vez se apruebe la modificación del presente Reglamento, se comunicará inmediatamente a la CNMV la modificación anteriormente mencionada a los efectos de inscribirla en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV, una vez se verifique que la modificación cumple las disposiciones de la Ley 22/2014.
- 27.6. La modificación del presente Reglamento no otorgará a los Partícipes derecho de separación alguno.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 28.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá comunicarse inmediatamente a la CNMV, que procederá a su publicación, debiendo además comunicarse de forma inmediata a los Partícipes de los Vehículos Paralelos.
- 28.2. Una vez se disuelva el Fondo, comenzará el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y suscripción de las Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador seleccionado en virtud de Resolución Ordinaria de los Partícipes. Podrá designarse a la Sociedad Gestora como liquidadora de acuerdo con lo antedicho. La comisión de liquidación que hubiera de pagarse al liquidador del Fondo o, en su caso, a la Sociedad Gestora, será negociada y aprobada en virtud de Resolución Ordinaria de los Partícipes en la fecha de disolución del Fondo o antes de ésta.
- 28.3. El liquidador o la Sociedad Gestora, según sea el caso, procederá con la

máxima diligencia y venderá, a la mayor brevedad posible, los activos del Fondo, saldará deudas y cobrará créditos de manera oportuna y prudente.

- 28.4. Una vez se hayan realizado estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los estados financieros correspondientes y determinará la participación correspondiente para cada Partícipe. Estas participaciones deberán verificarse en la forma prevista por ley. El balance y la cuenta de resultados deberán ponerse a disposición de todos los Partícipes y remitirse a la CNMV.
- 28.5. Cualquier Distribución realizada fuera de la fase de liquidación del Fondo deberá efectuarse dinerariamente o con participaciones de las Sociedades Participadas cotizadas en mercados de valores secundarios.
- 28.6. Una vez haya transcurrido un (1) mes desde la presentación de la información a la CNMV, sin que haya interpuesto reclamación alguna, se distribuirán los activos del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito y se pondrán a disposición de sus legítimos titulares. Si se interpusiera cualquier reclamación, se cumplirán los procedimientos legales correspondientes.
- 28.7. Una vez se hayan realizado todas las Distribuciones de los activos del Fondo o se hayan consignado las deudas vencidas que no se hubieran podido extinguir y se hayan asegurado las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 29. Confidencialidad. Protección de datos. Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. FATCA.

- 29.1. Confidencialidad: Los Partícipes y/o miembros de la Junta de Supervisión se obligan a no revelar a terceros, ni a utilizar de forma perjudicial para el Fondo, para los Partícipes o para la Sociedad Gestora, la información que no tenga carácter público relativa al Fondo, sus inversiones y sus restantes operaciones, de la que tuvieran conocimiento con motivo de su condición de Partícipes del Fondo y/o miembros de la Junta de Supervisión, salvo que fueran requeridos a revelarla por una autoridad judicial o administrativa competente.

Excepciones: La obligación de confidencialidad prevista en este Artículo no se aplicará a un Partícipe respecto de información que:

- (a) estuviera en posesión del Partícipe en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- (b) se hubiera hecho pública por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por el Partícipe en cuestión.

Asimismo, y sin perjuicio de las disposiciones del presente Artículo, el Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus Afiliadas, partícipes propios o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, partícipes del Partícipe cuando éste sea un fondo de

fondos);

- (b) de buena fe a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en materias relacionadas con el Fondo;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe;
- (d) si de forma específica así lo requiere la ley, un tribunal o una autoridad administrativa o regulatoria a la que el Partícipe estuviera sujeto; o
- (e) si de forma específica así lo autorizada la Sociedad Gestora en virtud de un acuerdo individual o carta complementaria formalizada con el Partícipe correspondiente.

En las circunstancias (a), (b) y (c) descritas en el apartado precedente, y sin perjuicio de las disposiciones ahí contempladas, esta revelación de información estará permitida únicamente si el destinatario de la misma estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente respecto de dicha información y se hubiera obligado, a cambio, a no revelar dicha información, estando obligados los Partícipes frente a la Sociedad Gestora y el Fondo a procurar el cumplimiento permanente de esta obligación.

- 29.2. Protección de datos: Los Partícipes, los miembros de la Junta de Supervisión y/o la Sociedad Gestora se comprometen a cumplir todas las Normativas en materia de Protección de Datos que les sean aplicables en su momento cuando tramiten Datos Personales (tal y como se define en las Normativas sobre Protección de Datos) en relación con las obligaciones impuestas por dichas normativas, en particular, en relación con la transferencia de datos de proyectos que hubieran sido objeto de estudio, en la medida en que éstos incluyan datos personales protegidos.
- 29.3. Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo: La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a AML/CTF (Lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) que están contempladas en el manual sobre prevención de blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.
- 29.4. FATCA: La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española regulada tal y como dispone el correspondiente IGA. En dicho caso, tendrá que informar, como dispone el IGA, a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán aportar a la Sociedad Gestora la información y documentación que se solicite razonablemente por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información. El Partícipe acepta que si no aporta la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad Gestora podrá exigirle que, en cumplimiento de las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrá exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo

derivados de este incumplimiento. Todos los gastos en los que incurra la Sociedad Gestora o el Fondo que se deriven del hecho de que un Partícipe no aporte la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA correrán a cargo de dicho Partícipe.

29.5. Información a efectos fiscales: La Sociedad Gestora acuerda aportar a los Partícipes cualquier información o documentación que éstos puedan razonablemente requerir para obtener la exención o el reembolso de impuestos o para presentar devoluciones de impuestos e informes fiscales. Asimismo, si la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de que un Partícipe tiene derecho a obtener la exención o el reembolso de impuestos o que un Partícipe está obligado a presentar una devolución o informe en cualquier jurisdicción como resultado de su condición de Partícipe en el Fondo, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe a tal efecto y:

- (i) prestará la asistencia respecto de dicha exención, reembolso de impuestos u obligación de presentación que se requiera razonablemente; y
- (ii) a instancias del Partícipe, asistirá al Partícipe en la obtención de cualquier exención disponible de, reducción en o reembolso de dichos impuestos (incluyendo, a efectos aclaratorios, la asistencia en la presentación de cualquier documento necesario o requerido a tal respecto),

En cada informe anual del Fondo, la Sociedad Gestora deberá informar a cada Partícipe del Fondo (en su caso) sobre cualquier impuesto retenido por o en nombre del Fondo respecto de la participación en los ingresos asignable de dicho Partícipe.

Artículo 30. Notificaciones.

30.1. Salvo que el presente Reglamento prevea otro medio de notificación, todas las notificaciones que deban emitirse en virtud del presente Reglamento por una parte a la otra deberán formularse por escrito y se entregarán de forma válida si (i) se entregan en persona, (ii) se envían por carta certificada con solicitud de acuse de recibo o (iii) se envían por correo electrónico (incluyendo un correo electrónico que informe al destinatario de la disponibilidad de la notificación en una página web) a la otra parte a la dirección indicada a efectos de notificación o a la dirección notificada por la Sociedad Gestora o los Partícipes al menos en los siete (7) días (u otro plazo acordado por las partes) anteriores a la fecha efectiva elegida para el cambio de dirección mediante notificación enviada a la Sociedad Gestora (respecto de la notificación por los Partícipes) o a cada uno de los Partícipes (respecto de la notificación por la Sociedad Gestora).

30.2. Estas notificaciones se considerarán entregadas: (i) en caso de entrega en persona, en la fecha indicada en el recibo, (ii) en caso de envío por correo certificado con solicitud de acuse de recibo, en la fecha que se indique en el acuse de recibo o, de no haber recibo, en la fecha de la primera presentación, (iii) en caso de entrega en un sobre enviado por servicio de entrega internacional exprés, en la fecha que se indique en el aviso de despacho o en la carta de porte aéreo por el servicio de entrega correspondiente, (iv) en caso de entrega por correo electrónico, en la fecha en la que se haya enviado el

correo electrónico o (v) en caso de estar disponibles en una página web, en la fecha en la que la información se publicó en la página web.

- 30.3. Un periodo que normalmente expiraría en sábado, domingo, día festivo o no laborable, se ampliará no obstante hasta el siguiente Día Hábil.

Las direcciones de correo electrónico y correo postal (i) para la Sociedad Gestora: C/Sagasta 18, 3ª planta, 28004, Madrid, España y la dirección de correo electrónico: axonir@axonpartnersgroup.com y (ii) para cada uno de los Partícipes será la dirección de correo electrónico y la dirección de correo postal que se indiquen en el Acuerdo de Suscripción; salvo que el Partícipe comunique lo contrario a la Sociedad Gestora por correo electrónico o por correo postal, al menos una semana antes de enviar la notificación.

Artículo 31. Nulidad parcial

31. Si un Artículo o disposición del presente Reglamento resulta inaplicable o se considera inválido, ilegal o inejecutable por cualquier tribunal o autoridad competente, dicho Artículo o disposición se considerará no escrito. Las demás disposiciones del presente Reglamento no se verán afectadas y continuarán con plenos efectos, y la invalidez o inejecutabilidad ante un determinado tribunal no invalidará ni hará inejecutable dicha disposición ante otro tribunal. Asimismo, si un artículo o disposición del presente Reglamento se declara inaplicable, inválido, ilegal o inejecutable, pero que pudiera ser válido o ejecutable con la eliminación de determinadas secciones de dicha disposición, éste será modificado lo mínimo posible para hacerla válida y ejecutable.

Artículo 32. EURO

32. La Sociedad Gestora mantendrá las cuentas del Fondo en euros. Todas las distribuciones por el Fondo se realizarán en Euros, y se exigirá a los Partícipes que efectúen todos los pagos en Euros.

Artículo 33. Principio de las Naciones más Favorecidas

La Sociedad Gestora, a su absoluta discreción, podrá formalizar Cartas Complementarias en su nombre y en nombre y representación del Fondo. A la mayor brevedad posible, pero no más tarde de los 30 días siguientes a la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora revelará todas las Cartas Complementarias formalizadas con los Partícipes, sin identificar los Partícipes firmantes de las mismas a los efectos de ofrecer a todos los Partícipes la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos a tal efecto concedidos (los "Derechos Elegibles").

Las Cartas Complementarias y la identidad de los firmantes de las mismas serán reveladas a la Junta de Supervisión a instancias de ésta, de manera que ésta pueda supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Artículo.

En ningún caso constituirán Derechos Elegibles ninguno de los siguientes supuestos:

- a) El derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida permitida en virtud del presente Reglamento);
- b) El derecho a elegir un miembro de la Junta de Supervisión o cualquier

derecho relacionado con la Junta de Supervisión;

- c) Cualquier derecho concedido a un Partícipe por su condición institucional, legal o regulatoria o en virtud de una resolución administrativa o normativa aplicable;
- d) El consentimiento o el límite del poder discrecional de la Sociedad Gestora respecto de las transmisiones a favor de las Afiliadas del destinatario de la Carta Complementaria u otra persona estrechamente conectada con el transmitente;
- e) Cualquier derecho relacionado con (i) la recepción o la entrega de dictámenes jurídicos, informes regulatorios y/o fiscales; o (ii) la prestación de declaraciones y garantías.

Cualquier Partícipe facultado a solicitar los Derechos Elegibles deberá asumir un Compromiso de Inversión igual o inferior al Compromiso de Inversión del Partícipe con quien la Sociedad Gestora hubiera firmado la Carta Complementaria correspondiente.

Artículo 34. Jurisdicción competente.

- 34.1. El presente Reglamento se regirá y se interpretará de acuerdo con las leyes españolas.
- 34.2. En caso de que se suscite cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre la Sociedad Gestora y un Partícipe en relación con la existencia o el contenido del presente Reglamento, las partes afectadas negociarán de buena fe a los efectos de intentar resolver dicha discrepancia o diferencia en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el origen de la discrepancia.
- 34.3. En caso de que la discrepancia o diferencia no se resuelva en el plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Artículo 35. Resolución de discrepancia de idiomas y compromiso de modificación

- 35.1. En caso de que se suscite cualquier discrepancia entre la versión en español y la versión en inglés del presente Reglamento, prevalecerá la versión española. No obstante, la Sociedad Gestora reconoce por el presente su responsabilidad de modificar con carácter inmediato la versión española para alinearla con el significado pretendido y con las disposiciones previstas en la versión en inglés, en su caso. La Sociedad Gestora deberá garantizar que las modificaciones realizadas en la versión española mantengan la consistencia y reflejen exactamente el contenido y la intención de la versión en inglés.